BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XII.—NUM. 3352 | **Buenos Aires, Lunes 19 de Diciembre de 1904** | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL "BOLETIN OFICIAL"

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Artículo 4º del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional, deben remitir al *Boletín Oficial* para su inserción en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Todo reclamo ó solicitud que se relacione con este diario ó el *Boletín Judicial*, debe hacerse al Director de ambas publicaciones, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

AVISO

Se previene á los señores subscriptores á quienes se les vence la subscripción el 31 del corriente que deben renovarla antes del 1º de Enero próximo en esta Administración.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1904.

Vista la precedente nota de la Policía de la Capital y la adjunta renuncia del Oficial Escribiente don Aurelio Garibaldi (hijo),

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Oficial Escribiente de la Policía de la Capital, don Aurelio Garibaldi (hijo), y nómbrase en su reemplazo, á don Honorato Cardoso.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

II

Exonerando á un empleado

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1904.

Vista la precedente nota de la Policía de la Capital,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Exonérase del puesto de Oficial Escribiente de la Policía de la Capital, á don Pedro Mikkelsen y nómbrase en su reemplazo, á don Mauro Brizuela.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

III

Aprobando un gasto.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1904.

Visto este expediente, en el que la Contaduría General observa que la Dirección General de Correos y Telégrafos ha procedido á la compra de elementos para el funcionamiento de las pilas Daniell, al servicio del Telégrafo, sin llenar las formalidades determinadas por la Ley de Contabilidad;

Y CONSIDERANDO:

1º Que el motivo que movió á la Dirección General de Correos y Telégrafos á no incluir dichos elementos en las licitaciones que periódicamente se efectúan para la obtención de los útiles necesarios á su servicio, fué la creencia de que las pilas Daniell podían substituirse por las de gravedad, modelo Argentino, de las que había regular cantidad en depósito;

2º Que, contrariamente á lo previsto, la existencia de pilas modelo Argentino, se agotó antes de haberse terminado el cambio de sistema, lo que obligó á la Dirección General de Correos y Telégrafos á seguir usando las de sistema Daniell, viéndose obligada á proveerlas con la premura consiguiente de los elementos de cinc y cobre de que carecían, medida cuya demora hubiera causado serios perjuicios al servicio de comunicaciones.

Por estas consideraciones y en uso de la facultad conferida por el inciso 3, Art. 33 de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el gasto de ($ 7.600) siete mil seiscientos pesos moneda nacional, hecho por la Dirección General de Correos y Telégrafos en la adquisición de 10.000 elementos de cinc y cobre de la casa de D. J. Pastor (hijo), al precio de veintidós centavos cada uno, y 5.000 ebonitas de la Compañía India Rubber Gutta Percha, Lda., al precio de un peso con ocho centavos cada una, para el funcionamiento de las pilas al servicio del Telégrafo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA. — RAFAEL CASTILLO. — C. RODRÍGUEZ LARRETA. — J. A. TERRY. — J. V. GONZÁLEZ — ENRIQUE GODOY.—JUAN A. MARTÍN.—D. M. TORINO.

IV

Autorizando la reparación de una línea telegráfica.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1904

Visto lo solicitado, y de acuerdo con lo aconsejado por la Contaduría General,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para aplicar los fondos sobrantes de la partida destinada en el Presupuesto vigente á la construcción de la línea telegráfica entre Colonia Sarmiento y 16 de Octubre, en efectuar las reparaciones que, á causa de los desperfectos ocasionados por los últimos temporales, requiere la línea entre Gallegos y Puerto Coyle.

Art. 2º La suma á invertirse en este gasto no podrá exceder de ($ 2.050) dos mil cincuenta pesos moneda nacional.

Art. 3º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

V

Autorizando la inversión de una suma.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1904.

De acuerdo con lo aconsejado por la Contaduría General en el presente expediente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para disponer de la suma de ($ 125.76) ciento veinticinco pesos con setenta y seis centavos moneda nacional mensuales, en el pago del sueldo de un Estafetero que deberá prestar servicio en la nueva línea de ferrocarril entre la Toma y Santa Rosa, Provincia de San Luis, y en gastos de conducción de correspondencia entre la Oficina de Renca y la Estación del Ferrocarril.

Art. 2º La suma referida será deducida de la subvención que actualmente se paga á las Mensajerías que hacen el servicio de transporte de correspondencia desde Santa Rosa á La Toma.

Art. 3º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

VI

No haciendo lugar al pago de una cuenta.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1904.

Vista la cuenta en que don Exequiel Santamarina cobra la suma de ($ 470) cuatrocientos setenta pesos moneda nacional, por publicación en el periódico La Unión de Lomas de Zamora, del decreto del P. E. de la Provincia de Buenos Aires, convocando á elección de electores de Presidente y Vicepresidente de la República; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Elecciones Nacionales dispone en su artículo 55, que dichas convocatorias deben ser hechas por el P. E. de la Provincia respectiva;

Que los Gobernadores de Provincia son los agentes naturales del Gobierno federal para hacer cumplir las leyes de la Nación.

SE RESUELVE:

No hacer lugar al pago que se solicita en este expediente.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Mandando practicar una inspección general consular.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1904.

CONSIDERANDO:

1º Que el Gobierno se propone dar el mayor desarrollo posible á la acción del Cuerpo Consular, para el incremento del comercio exterior de la República;

2º Que, con este fin, es necesario ordenar una inspección general del Cuerpo Consular Argentino en Europa, porque ella facilitará la mejor organización y reglamentación del servicio que proyecta el Ministerio, mediante las indicaciones que, por su práctica, puedan hacer los inspectores respecto de las reformas que convenga adoptar, tanto sobre las disposiciones consulares vigentes, como sobre los medios que faciliten esa acción; y

3º Que para la mejor eficacia del propósito indicado, conviene dividir entre dos funcionarios la inspección general que se resuelve,



El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Sin perjuicio de las atribuciones conferidas á los Cónsules Generales por las disposiciones vigentes, ordénase una inspección general de Consulados en Europa, que será practicada por los ciudadanos que se designan más adelante.

Art. 2º Las funciones de los inspectores serán:

a) Recorrer la jurisdicción respectiva, visitando las Oficinas Consulares en ella establecidas;
b) Recabar de los Cónsules los datos que estimaran necesarios sobre todo cuanto se relacione con la Oficina correspondiente;
c) Indicar al Ministerio de Relaciones Exteriores las medidas que juzguen conducentes para facilitar la importación de productos argentinos en los distintos mercados;
d) Informar al Ministerio sobre el servicio en las jurisdicciones inspeccionadas, proponiendo ampliamente ó proyectando las reformas que considere necesarias, tanto en el Arancel como en la reglamentación á que está sometido el Cuerpo Consular.

Art. 3º Los funcionarios consulares de la sección que se inspeccione, están obligados á facilitar por todos los medios la visita de Inspección, suministrando los datos é informes que se les pida.

Art 4º La inspección de que habla el artículo anterior, se practicará inmediatamente después de notificado el nombramiento y no podrá exceder de seis meses, debiendo enviarse el informe solicitado dentro de los dos meses subsiguientes á la visita de inspección.

Art. 5º Acuérdase, para gastos, á cada uno de los Inspectores la cantidad de quince pesos oro diarios, que se cubrirá con el excedente de la renta consular.

Art. 6º A los efectos de la inspección, se considerará dividida la Europa en dos secciones, comprendiendo la primera: Alemania, Austria-Hungría, Bélgica, Dinamarca, Escocia, Inglaterra, Países Bajos, Rumania, Rusia, Suecia y Noruega y Suiza; la segunda: España, Francia, Italia, Mónaco y Portugal.

Art. 7º Desígnase para practicar la inspección general ordenada: en la sección primera, al Cónsul General en Inglaterra, don Sergio García Uriburu; y en la sección segunda, al Cónsul General en Francia, don Carlos T. de Alvear.

Art. 8º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

II

Disponiendo la entrega de una suma.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1904

En virtud del Acuerdo General de Ministros de fecha 8 del corriente año, en el cual se autorizaba á la Dirección de la Colonia Nacional de Alienados para adquirir diversos artículos con destino á á ese establecimiento,

El Presidente de la República

DECRETA:

Pase al Ministerio de Hacienda, para que disponga se entregue á la orden del Director del precitado establecimiento la suma de ocho mil ochocientos cuarenta y tres pesos con cuarenta y tres centavos (8 843.43 m/n) para el pago de los artículos que han sido ya comprados, imputándose este gasto al Acuerdo de fecha 30 de Abril de mil novecientos cuatro.

Hágase saber.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Revocando un fallo de la Aduana

Buenos Aires, Octubre 27 de 1904.

Excmo. Señor:

Las Ordenanzas de Aduana establecen en su Art. 934, que cuando el interesado, antes de que haya habido principio de verificación, haga presente al Vista tener un error de menor manifestación, se le conmute la pena de comiso por la de dobles derechos y ésta por la de una multa del 5 %.

Tanto esta prescripción como la del 108, demuestra que la ley, teniendo en cuenta sin duda su rigorismo en materia de penas, ha querido ofrecer al comercio todos los medios legales para evitarlas ó disminuirlas.

Así, una vez presentadas las copias de factura y manifiestos de despacho á la mesa de registros que deben pasar en seguida los manifiestos á los Vistas, queda al despachante, que á pesar de la prescripción del 108 pueda haber cometido un error en su manifestación, el medio de disminuir el rigor de la pena, siempre que denuncie ese error antes de que se hubiese empezado la verificación de lo manifestado, porque empezada ésta, esa denuncia carecería de la expontaneidad necesaria á darle valor.

Como la Aduana en la resolución conmutatoria de la pena legal, toma en consideración solamente el hecho de la prioridad de la presentación del interesado, poniendo en su conocimiento el error que existía en la manifestación de la mercadería de que se trata, es que pedí el informe del Vista, sobre la fecha en que el despacho había sido empezado y terminado; y como de ese informe resulta que no sólo había habido principio de verificación cuando esa presentación se hizo, sino que la mercadería estaba despachada ya desde el día 10 de Agosto, ó sea tres días antes, encuentro que la resolución de que se apela, no se ajusta á las prescripciones de la ley.

Será efectivo que el Vista no delegó en el Guarda-almacén la deligencia de pesar también que éste denunció primeramente un peso erróneo como lo demuestra el mismo al rectificar su parte y también que el interesado mal podía haber ido al depósito á sacar la mercadería siendo así que aun no había abonado á la Empresa particular de Catalinas el almacenaje que adeudaba la mercadería y sin cuyo requisito esta no podía ser retirada; poro el hecho que resulta evidente es que la denuncia del interesado ha sido extemporánea y que, hecha recién tres días después de principiada y terminada la verificación de la manifestación, carece de la expontaneidad que exige la ley, ofreciendo al contrario la presunción de que si el interesado no concurrió en la fecha que se dice á retirar la mercadería, bien pudo ir al depósito á pedir se preparara ésta para su entrega, en cuyo caso, ante el propósito del Guarda-Almacén de verificar su peso, se puede explicar la existencia de su denuncia, así como que esta llegara á la Administración de la Aduana antes que la del Guarda-almacén.

Por estas consideraciones, opino que no corresponde la conmutación de pena, y como se trata de un exceso de peso que no puede ser comisado por formar parte de una maquinaria, puede el caso reputarse como una diferencia de valor.—*Manuel Camelino.*

Excmo. Señor:

Mi opinión concuerda con la emitida por la Inspección General de Aduana en su precedente informe.

Para que la conmutación de la pena fulminada por la ley por una mala manifestación pueda acordarse, es necesario que el interesado haga presente el error, antes de que haya habido algún principio de verificación, y para perdonar que la falsa declaración sea por error imposible de pasar desapercibido.

Presentado en el caso *sub judice* el pedido de rectificación á los tres días de despachada la mercadería por el Vista, no podía decretarse ya la conmutación.

Y como no puede tampoco decirse que se trataba de un error, imposible de pasar desapercibido, no podía el señor Administrador, tampoco, perdonar la pena fulminada por la ley.

Por esto, y teniendo en cuenta que aun cuando la falsa manifestación es de peso, ella se refiere á una máquina que no podría comisarse por partes, pienso como la Inspección General, que es de equidad limitar la pena al pago de dobles derechos.—Buenos Aires, Noviembre 30/904.—GUILLERMO TORRES.

—

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1904.

Vista la apelación deducida por el empleado de la Aduana de la Capital señor Antonio Ortiz del fallo del Administrador, de fojas 6 vuelta, que sobresee en el parte por él pasado contra el señor D. del Campo por la diferencia de peso encontrada en 11 bultos componiendo un economizador para un motor á vapor; y resultando, tanto de lo informado por la Inspección General de Aduanas, como de lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, que dicho fallo es improcedente, por cuanto, el introductor, no ha hecho uso en tiempo, de las facultades que la Ley de Aduana acuerda para todo aquel que no quiere incurrir en pena por ignorar el verdadero contenido ó peso de las mercaderías, careciendo á la vez, de expontaneidad su solicitud de adición al peso manifestado, hecho que se produjo tres días después de haber despachado el Vista la mercadería en cuestión,

SE RESUELVE:

Revócase el fallo absolutorio de que se trata, é impónese la pena de dobles derechos sobre la diferencia de peso entre lo manifestado y el resultado de la verificación.

Pase á la Aduana de la Capital, para su cumplimiento.

J. A. TERRY.

II

Confirmando una resolución de la Aduana.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1904.

Vista la presentación de los señores Bossio y Camuyrano, pidiendo se ordene a la Aduana de la Capital deje sin efecto la resolución dictada por ella, que niega la tara correspondiente á varias partidas de Coco rayado y resultando de los informes producidos, que procede mantener lo resuelto por la repartición citada, por cuanto se trata de un artículo aforado al peso bruto que no goza de tara, desde que no tiene derecho específico, como claramente lo establece la tabla que registra la Tarifa de taras, mermas, etc.

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido: y pase á la Aduana de la Capital, para su cumplimiento.

J. A. TERRY.

III

Dejando sin efecto un apercibimiento.

Excmo. Señor:

Aun en el caso de ser cierto los fundamentos de la resolución del Contador de la Aduana del Rosario, encargado de la Administración por ausencia del titular, de que el empleado Alamo no confrontó el Manifiesto de despacho que se le presentaba por la casa de los señores Muzzio é Hijos, el hecho es que á ese documento se le agregó por el mismo interesado una partida de mercaderías que no constaba en él cuando fué presentado á la mesa Registros, lo que importa una adulteración que, á mi juicio, ó ha justificado el proceder del empleado Alamo al llevarle á conocimiento del superior, sin cuya autorización no han podido verificarse la enmienda ó alteración del documento.

Por lo expuesto, no encuentro fundado el apercibimiento de su empleado, ni razón, por consiguiente para que se le condene á la reposición de los sellos.

En cuanto á que dicho empleado no llena debidamente sus funciones dando lugar á frecuentes apercibimientos, el caso corresponde hacerse á la Administración de la Aduana que no ha dado cuenta de ello á V. E, en su oportunidad, como era de su deber.—Septiembre 10 de 1904.—*M. Camelino.*

—

Excmo. Señor:

La apelación interpuesta por el empleado de la Aduana del Rosario, señor Alamo, es improcedente en cuanto á la resolución del señor Administrador que declara incorrecto el agregado de una partida omitida en el permiso de importación y demás documentos presentados por los señores Muzzio é hijos, desde que la referida resolución no lo perjudica, por no acordarle la ley parte alguna de la multa en que había incurrido el despachante por la omisión.

Pero como el señor Administrador al resolver el asunto lo apercibe por no haber cumplido debidamente sus deberes, dicho empleado ha podido ocurrir á V. E. pidiendo como lo hace se le levante el apercibimiento.

Teniendo en cuenta los antecedentes del caso creo, como la Inspección General, que el proceder del empleado no ha sido incorrecto y por ello que V. E. debiera dejar sin efecto el apercibimiento impuesto.—Buenos Aires, Noviembre 4 de 1904.—GUILLERMO TORRES.

—

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1904.

Visto que el empleado don Pedro Alamo al servicio de la mesa de Registros de la Aduana del Rosario, se presenta pidiendo se deje sin efecto el apercibimiento impuesto por el Subadministrador en ejercicio de la Administración, por ausencia del titular; con motivo del parte de fojas 1 en que denuncia la adulteración de un documento de despacho, á mérito de reputársele culpable de las actuaciones producidas, y resultando de lo informado por la Inspección General de Aduanas y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro que, aun dado el caso de que el empleado de que se trata no hubiera verificado el cotejo del pliego de documentos presentado por los despachantes, señores Muzzio é hijos, hecho en que se basa el apercibimiento, resulta evidentemente comprobado que, con posterioridad á las anotaciones del empleado, se hizo, por los citados despachantes, el agregado de 608 bultos que faltaban en el manifiesto de despacho y en una de las copias, lo que importa una adulteración de los documentos, de que el empleado debió dar cuenta á sus superiores, como lo realizó, y por lo tanto no procede el aperbimiento impuesto,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto el apercibimiento de que se reclama, y pase á la Aduana del Rosario, haciéndole saber que si el empleado Alamo ha incurrido frecuentemente en faltas que perjudican el buen servicio, como se asevera en el informe que precede, debió pedir se le exonerara de su empleo; como asimismo que era pasible de corrección el proceder irregular de los despachantes al salvar la omisión cometida en los documentos de que se trata, sin la autorización correspondiente.

J. A. TERRY.

IV

Aceptando una renuncia

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1904.

Vista la nota que precede del señor Enrique Lange, Director General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, presentando su renuncia de miembro de la Comisión nombrada para asesorar al Gobierno sobre la mejor forma de explotar al Puerto de La Plata, á causa de haber sido designado para dirigir los estudios de canalización de Punta de Indio, y teniendo en cuenta el motivo en que se basa la renuncia,

SE RESUELVE:

Acéptase dicha renuncia, diríjase la nota acordada dándosele las gracias por los servicios prestados: Comuníquese á la Comisión y archívese.

J. A. TERRY.

V

Permiso para establecer servicio de balsa.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1904.

Vista la solicitud que precede de don Juan Purgade pidiendo, por intermedio de la Gobernación del Río Negro, la autorización necesaria para establecer una balsa sobre el Río Limay en el paraje conocido con el nombre de «Paso de Montenegro» y resultando de lo informado por la Prefectura General de Puertos y Resguardos que siempre que no se interrumpa la navegación ni sea un peligro para ésta, puede deferirse á lo pedido;

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese á don Juan Purgade el permiso solicitado para establecer en el paraje conocido por «Paso de Montenegro» en el Río Limay, jurisdicción del Territorio del Río Negro, una balsa destinada al transporte de personas, vehículos, animales en pie etc, bajo la base de que de ningún modo deberá interrumpirse la navegación, ni ser un peligro para ésta, á cuyo efecto la Prefectura General de Puertos y Resguardos, dispondrá la mejor forma en que deben colocarse las poleas ó cables ligados á ambas orillas.

El concesionario deberá presentarse dentro del plazo de tres meses, para la correspondiente aprobación del Ministerio de Hacienda, la tarifa que ha de regir en compensación de los servicios que preste la balsa de la referencia

Lo presente concesión, podrá ser dejasin efecto, cuando el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente, sin que por el hecho se dé lugar a reclamo ni indemnización de de ningún género.

Pase á la Prefectura General de Puertos y Resguardos para su conocimiento, notificación al interesado, reposición de sellos y archivo.

J. A. TERRY.

VI

Establecimiento de servicio de balsas.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1904.

Vista la solicitud que precede de don Valerio Beracochea pidiendo autorización para establecer una balsa en Puerto Ruíz, destinada al transporte de personas, carros, animales, mercaderías generales y

frutos del país, y resultando de lo informado por la Prefectura General de Puertos y Resguardos, que la instalación de la balsa de que se trata la considera de verdadera utilidad pública, por lo que cree debe concederse lo solicitado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese á don Valerio V. Beracochea, el permiso pedido para instalar una balsa en Puerto Ruiz destinada al transporte de personas, animales en pie, carruajes, mercaderías generales y frutos del país.

La instalación de la balsa de que se trata, se hará en el espacio comprendido desde el bajo nivel del nuevo muelle en construcción, 120 ms. aguas á bajo, siempre que para ello no hubiere inconveniente de ningún género, y bajo la expresa condición de que no se levante construcción de ningún género, que obstaculice el tránsito público, ni que su funcionamiento entorpezca la navegación ni ofrezca peligro á la misma.

El concesionario queda obligado al fiel cumplimiento de las disposiciones en vigor que le conciernan ó que en lo sucesivo se dictaren y le fueran pertinentes, lo mismo que al pago de la patente y demás impuestos que le correspondan.

Fíjase como arrendamiento, del uso de los cientos veinte metros ribera en que va á funcionar la balsa la suma de cincuenta pesos moneda nacional, pagadera en la Tesorería de la Aduana de Gualeguay; adelantada. La tarifa que en compensación de servicios ha de regir para la balsa de la referencia, es la siguiente:

Coches de cuatro ruedas....	$ m/n	0.60
id id dos ruedas.........	» »	0.30
Carros con cuatro caballos....	» »	0.60
Personas montadas...........	» »	0.·5
Personas á pie..............	» »	0.05
Caballos sueltos............	» »	0.10
Cerdos, lanares y cabríos c/u.	» »	0.02
Vacunos..................	» »	0.08
Mercaderías generales, los mil kilos..................	» »	0.20
Frutos del país, los mil kilos.	» »	0.20

La presente concesión podrá ser dejada sin efecto cuando el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente, sin que por el hecho se dé lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Comuníquese y pase á la Prefectura General de Puertos y Resguardos para su conocimiento, notificación al concesionario y archivo de estas actuaciones, una vez repuestas las fojas.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

VII

Habilitando como depósito fiscal un galpón.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1904.

Vista la presentación de los señores Morea, Mendizábal y Cia., pidiendo se les conceda la habilitación, en calidad de fiscal, de un depósito para mercaderías comprendidas en el artículo 269 de las Ordenanzas de Aduana, que van á construir en terreno de su propiedad, sito en la calle de Pedro Mendoza Nº 2753 sobre la ribera del Riachuelo; atento los informes producidos y teniendo en cuenta que, siempre que se efectúen las construcciones que la Alcaidía de la Aduana de la Capital indica, no hay inconveniente para deferir á lo solicitado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Acuérdase la habilitación solicitada, una vez que los peticionantes, señores Morea, Mendizábal y Cia. construyan las instalaciones necesarias para la Oficina del empleado Fiscal, escritorio, etc., y los galpones destinados al depósito de tierra Portland, etc.; siendo entendido que en el depósito que se habilita no podrán almacenarse artículos inflamables y que las mercaderías que en él se guarden, son por cuenta y riesgo de los interesados.

En el depósito de que se trata, tendrá la Aduana de la Capital completa jurisdicción y vigilancia, debiendo los concesionarios cumplir con las obligaciones que dicha repartición establezca y abonar el haber del empleado que se designe para la fizcalización de las operaciones.

Es entendido que esta concesión reviste carácter transitorio y que, en cualquier tiempo, podrá ser dejada sin efecto, sin que por el hecho haya lugar á reclamo, ni indemnización de ningún género.

Extiéndase el decreto acordado designando el empleado que ha de prestar servicios en el depósito; y, fecho, pase á la Aduana de la Capital, para su cumplimiento, previas las comunicaciones de estilo.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

VIII

Fijando el «quantum» por las maquinarias de una fábrica.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1904.

Visto que los señores Oliver, Gelabert y Cia., solicitan se fije el *quantum* de los derechos á liberarse por las maquinarias que introduzcan para la instalación de una fábrica de hilados; atento lo informado por la Aduana de la Capital, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley Nº 4268 de 7 de Noviembre de 1903,

El Presidente de la República

DECRETA:

Fíjase en ($ oro 1126,56) mil ciento veintiséis pesos con cincuenta y seis centavos oro, el importe de los derechos correspondientes á los materiales introducidos con destino á la instalación de una fábrica de hilados, de propiedad de los señores Oliver, Gelabert y Cia.

Pase á la Aduana de la Capital, para su conocimiento y efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

IX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de fecha 14 del corriente, Expte 3437 L/C/904,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (1) un cajón conteniendo instrumentos de precisión para torpedos, venido en el vapor «Atlántique», y que según se expresa en la solicitud que precede se destinan al servicio del Ministerio de Marina.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

X

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en casos análogos y en atención á su detino,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de Capital, libre de derechos, (2) dos cajones conteniendo objetos diversos, venido en el vapor «Nile», y que según se expresa en la solicitud que precede se destinan á la Sociedad de San Vicente de Paúl.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 9º de la ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (220.000) doscientos veinte mil kilos de arena, venidos en el pailebot «Ruggero Padre», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 9º de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (450) cuatrocientos cincuenta barricas de cemento Portland, venidas en el vapor «Merburg», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Nación (Concesión C. H Martínez y Cia. provisión de agua á San Luis).

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 9º de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (550) quinientos cincuenta barricas de cemento Portland, venidas en el vapor «Merburg», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Nación, (Concesión C. H. Martínez y Cia., obras de saneamiento de la ciudad del Paraná).

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XIV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 9º de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (1500) mil quinientas barricas de cemento Portland, venidas en el vapor «Bellarroch», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 3091 de Julio 2 de 1901,

SE RESUELVE.

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (141) ciento cuarenta y un bultos con mil metros de rieles y accesorios, y un bulto conteniendo treinta segmentos, venidos en los vapores «Minneburg» y «Maasland», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las obras de Desagüe de la Pcia. de Buenos Aires (Concesión V. Castello y Cia.).

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XVI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 14 de la Ley de Telégrafos,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (20) veinte cajones con diez mil discos de papel para aparatos Morse, venidos en el vapor «Carlsruhe», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de la Dirección de Correos y Telégrafos.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XVII

Libre exportación de acero

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1904.

De acuerdo con el Decreto N° 170 de fecha 14 del corriente, recaído en el expediente N° 2659/S/904, referente á la venta de acero,

SE RESUELVE:

Concédese á los señores De Gubernatis, Ferro y Cía. el permiso para exportar, libre de derechos, diez mil toneladas de acero viejo (Bessener).

Pase á la Aduana de la Capital, para su cumplimiento.

J. A. TERRY.

XVIII

Transferencia de materiales

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1904.

Vista la solicitud que precede de la Compañía Dock Sur de Buenos Aires Lda. pidiendo autorización para que las Obras del Puerto de Buenos Aires le transfieran un guinche y una caldera usada; y de conformidad con lo informado por la Aduana de la Capital,

SE RESUELVE:

Pase á la citada repartición para que permita la operación solicitada, debiendo una vez practicada la citada operación, devolver lo actuado, á los efectos del cargo, á la Contaduría General.

J. A. TERRY.

CRONICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DEL SABADO

Damos á continuación lo percibido anteayer por las reparticiones siguientes:

TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN

	$ Papel	$ Oro
Aduana de la Capital	189.816 —	11.660 19
Administración de Impuestos Internos	46.671 32	
Administración de Contribución Territorial y Patentes	6.727 80	
Administración de Sellos	8.950 —	
Dirección de Correos	350.000 —	
Devolución de Habilitados	1.755 59	
Otros conceptos	1.005 51	
Letras cobradas	33.477 37	
División de Tierras y Colonias	14.858 66	
	653.262 25	11.660 19

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

SECCIÓN DE HACIENDA

Por inscripciones en el registro de embargos é inhibiciones	$	33 —
Por inscripciones en el registro de hipotecas	»	362 —
Por inscripciones en el registro de propiedades	»	490 —
Por certificaciones expedidas por la sección de embargos é inhibiciones	»	518 —
Por certificaciones expedidas por la sección hipotecas	»	191 50
Por certificaciones expedidas por la sección propiedades	»	416 20
	$	2 010 70

BOLETINES JUDICIAL Y OFICIAL

Boletín Judicial	$	235 40
Boletín Oficial	»	8 70
	$	244 10

EL TIPO DEL ORO

Hasta nueva disposición regirá como tipo oficial, para el cobro de derechos, el de cuarenta y cuatro centavos oro, por cada peso moneda nacional.—Noviembre 22 de 1902.

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 9° de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana del Rosario, libre de derechos, (16) diez y seis bultos conteniendo caños, válvulas, etc., que se detallan en el conocimiento adjunto, venidos en el vapor «Adalia», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las obras de provisión de aguas corrientes á La Rioja (Concesión P. Bazán).

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

P. A.

C. Miranda Naón,
Subsecretario.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

BALANCE DE CASA CENTRAL Y SUCURSALES

EN 30 DE NOVIEMBRE DE 1904

ACTIVO		ORO	MONEDA LEGAL
Acciones			50.000.000 —
Adelantos en cuenta corriente		549 47	108.039 78
Art. 5° inciso 2° Ley 3871			600.000 —
Conversión			44.444.161 35
Créditos á cobrar			282.200 85
Corresponsales en el Exterior		4.268.300 44	
Documentos descontados		391.997 94	92.307.966 68
Deudores en gestión			1.811.433 99
Fondos Públicos Nacionales, Títulos F. C. C. N., 2ª Serie Ł 378.740		1.695.394 51	
Gastos generales			2.637.681 30
Gastos judiciales			27.075 94
Inmuebles			3.920.344 67
Intereses			1.328.126 93
Letras á recibir			331.894 44
Muebles y útiles			444.540 51
Sucursales «Operaciones pendientes»		469 40	
Títulos Banco Nacional			1.750.000 —
Caja: En Certificados de oro sellado	$ 301.700 —		
Caja: En efectivo	» 21.732.123 23	22.033.823 23	58.356.737 28
		28.390.534 99	258.350.203 72
PASIVO			
Capital			50.000.000 —
Caja de Conversión			50.000.000 —
Certificados de oro sellado		50.000 —	
Comisiones y descuentos		17.237 24	6.555.487 89
Conversión		19.555.504 83	
Depósitos á la vista y plazo fijo		1.894.831 82	127.269.294 33
Depósitos Judiciales		266.965 92	20.925.022 29
Fondo de reserva		2.035.506 19	
Fondo de Conversión, Ley 3871		4.072.894 86	
Ganancias y pérdidas			210.211 56
Intereses		47.594 13	
Sucursales «Operaciones pendientes»			3.390.181 65
		28.390.534 99	258.350.203 72

RAMÓN SANTAMARINA,
Presidente

V° B°

Emilio Bunge (hijo),
Síndico.

Antonio Zambonini,
Secretario.

Estevan Etchebarne,
Contador.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á quince días de Diciembre de mil novecientos cuatro, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de dos millones trescientos veintinueve mil seiscientos treinta y dos pesos, en billetes de varias emisiones recibidos por canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley	4	Octubre	de 1883	Emisión menor	93	billetes	$	46 50
»	21	Agosto	» 1890		292	»	»	146 —
»	29	Sbre.	» 1891			»	»	
»	20	»	» 1897		293	»	»	146 50
»	3	Nbre.	» 1887		1.310	»	»	47.931 —
»	6	Sbre.	» 1890		218	»	»	23.446 —
»	16	Octubre	» 1891		543	»	»	34.437 —
»	29	»	» 1891		19	»	»	3.800 —
»	8	Enero	» 1894	con sello	34.915	»	»	148.915 —
»	»	»	» 1894	sin »	15.145	»	»	198.422 —
»	20	Sbre.	» 1897	» »	90.148	»	»	1 403.937 —
»	»	»	» 1897	C/S. (B. W y C^a.)	29.419	»	»	29.419 —
»	»	»	» 1897	» (C. S. Am^a.).	4.016	»	»	4.016 —
»	»	»	» 1897	C/Miliani	18.393	»	»	434.765 —
Em. antig. autor.			Bco. Nacional		5	»	»	305 —
					194.719			2.329.732 —

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmado:—*A. Peró.*—*Antonio H. Sala*, Presidente.—*Carlos L. Marenco*, Gerente.—*Juan Battaglini*, Tesorero.—*P. Hurtley*, Contador.—*Alberto Aubone*, Secretario.

(1ª Parte)
BOLETIN MILITAR

Nº 266

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1903.

RELEVO DE UN PRESIDENTE DE JUNTA DE EXCEPCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL REEMPLAZANTE—IMPOSICIONES DE PENAS.

Capital Federal, Diciembre 10 de 1904.—Vista la nota precedente; y teniendo en cuenta lo manifestado por el señor Presidente de la Junta de Excepciones Permanente de Mendoza,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese el relevo solicitado por el Presidente de la Junta de Excepciones de Mendoza, Coronel don Zacarías Taboada, debiendo pasar á revistar á la lista de Oficiales Superiores, y nómbrase en su reemplazo, al Teniente coronel de la Plana Mayor Activa, don Jacobo Fernández.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Capital Federal, Diciembre 9 de 1904.—Vistas las constancias de la presente prevención sumaria, y lo dictaminado por el señor Auditor General,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Impóngase al soldado Francisco Fernández, del Regimiento 4 de caballería de línea, acusado del delito de deserción simple, las penas conjuntas de veinte días de calabozo y dos años de recargo en el servicio, de conformidad á lo especificado en el artículo 732 del Código de Justicia Militar.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Capital Federal, Diciembre 9 de 1904.—Vistas las constancias del presente sumario y lo dictaminado por el señor Auditor General,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Impóngase al conscripto Vicente Casella, del Regimiento 4 de caballería, acusado del delito de deserción simple, las penas conjuntas de diez días de calabozo y un año de recargo en el servicio de conformidad á lo especificado en el artículo 732 del Código de Justicia Militar.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1904.—Vistas las constancias de este sumario y lo dictaminado por el señor Auditor de Guerra,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Imponer al soldado conscripto Vicente Huerta, del Regimiento 10 de caballería de línea, por haber cometido deserción simple, las penas conjuntas de tres días de calabozo y tres meses de recargo en el servicio, de acuerdo con el artículo 732 del Código de Justicia Militar.

Art 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Rafael M. Aguirre
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

(2ª parte)
BOLETIN MILITAR

Nº 9

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1904.

MODIFICANDO EL INCISO *a)* DEL ARTÍCULO 29 DE LA REGLAMENTACIÓN DE LA LEY 4031, É INSTRUCCIONES AL RESPECTO.

Capital Federal, Diciembre 10 de 1904.—Por convenir así al mejor servicio y por razones de orden económico,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Modifícase el inciso *a)* del artículo 29 de la Reglamentación de la Ley 4031, en la forma siguiente:

Art. 29. *a)*: Los ciudadanos de 19 años cumplidos y los de 20 á 28 años, que constituyen el Ejército de línea, pertenecientes á la Capital Federal, se enrolarán en las Mayorías de los Regimientos de la Guardia Nacional, y los de igual clase con domicilio en las Provincias y Territorios Nacionales, lo verificarán en la Oficina del Registro Civil del distrito, partido ó departamento de su residencia, y no habiéndola en él, se enrolarán en la más próxima al lugar donde residan.

Art. 2º El Ministerio de Guerra determinará la forma en que pasarán los registros que actualmente son llevados por las Oficinas del Registro Civil de la Capital, á las Mayorías respectivas.

Art. 3º Incorpórase el presente Decreto á la Reglamentación de la ley; dé e al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1904.—En cumplimiento al Decreto que antecede,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

Art. 1º Por la 3ª División del Gabinete Militar se procederá á retirar de las Oficinas del Registro Civil los registros, sellos y demás útiles, á cargo de los señores Jefes de las mismas.

Art. 2º A contar del 1º de Enero de 1905, los señores Comandantes de las Brigadas de Guardia Nacional de la Capital, dispondrán que las Mayorías de los regimientos respectivos inicien el enrolamiento en sus radios correspondientes, de los ciudadanos que vayan cumpliendo la edad, conforme al artículo 36 título VI de la ley, al decreto de fecha 10 del actual y demás disposiciones vigentes, formulando los registros correspondientes á las clases que quedan á su cargo.

Art. 3º Comuníquese esta resolución con copia legalizada del decreto de la fecha al señor Director General del Registro Civil de la Capital y, por su intermedio, dense las gracias, por los servicios prestados, á los señores Jefes de las oficinas del mismo, haciéndose presente que la remuneración que pueda adeudárseles por los ciudadanos que hayan enrolado, les será abonado á la presentación de las planillas respectivas.

Art. 4º Publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Rafael M. Aguirre.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

Nº 267

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1904

LICENCIA

Al Mayor don Juan N. Zeballos, de la 3ª División del Estado Mayor del Ejército, prórroga para permanecer en Europa.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Rafael M. Aguirre.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

QUEJA DEL SEÑOR A. SALANUEVA CONTRA EL F. C. DEL SUR.

010430-S-904.—Noviembre 25/904.—Visto lo actuado en este expediente, referente á la queja formulada por el señor A. Salanueva, contra la Empresa del F. C. del Sur, por el atraso sufrido por el tren Nº 79, que salió de «Constitución» el día 8 de Septiembre, á las 8 y 55 p. m.—De acuerdo con lo informado precedentemente; y

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones practicadas, resulta comprobado que las causas que motivaron el atraso de la referencia son imputables á la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar: que la Empresa del F. C. del Sur debe responder por las daños y perjuicios que el mencionado atraso haya ocasionado.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

QUEJA DEL SEÑOR MANUEL M. GONZÁLEZ Y OTROS CONTRA EL F. C. DEL SUR.

08500-S/904.—Noviembre 22/904.—Visto lo actuado en este expediente, referente á la queja formulada por el señor Manuel M. González y demás firmantes, contra la Empresa del F. C. del Sur, á causa de haber estado á obscuras la Estación «Hale» en la noche del día 9 de Agosto último, minutos antes de la parada del tren N 31, y por haberse expresado en términos incorrectos el Jefe de la misma. De acuerdo con lo informado precedentemente por la Sección Tecnica; y

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones practicadas, resulta comprobado el hecho denunciado por el señor González;

Que la Empresa ha infringido las disposiciones del inciso 4 del artículo 5º de la Ley General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

1º Declarar justificada la queja de la referencia.

2º Diligenciar en multa el presente expediente, poniéndolo en esta Dirección General, por seis días hábiles á las disposiciones de la Empresa ó de su Abogado, á los efectos de lo establecido en los artículos 4º y 5º del Decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 23 de Enero de 1899.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

CONSTRUCCIONES DE RESGUARDO PARA CEREALES (F. C. CENTRAL ARGENTINO).

08619 C-904.—Diciembre 3 de 1904.—Visto el presente expediente, en el que la Administración del Ferrocarril Central Argentino, propone construir 3350 metros cuadrados de superficie cubierta para almacenaje de cereales, en vez de 8390 metros cuadrados, que se tenía ordenado por nota Nº 2221 de fecha 13 de Octubre último;

Y CONSIDERANDO:

1º Que la Ley Nº 4207, que dispone la construcción de tinglados, se basa en la falta de tren rodante, considerando á éstos como complementos de los elementos de tráfico del ferrocarril;

2º Que el Ferrocarril Central Argentino aumenta su tren rodante en 500 vagones, con una capacidad de transporte de 40.000 kilos cada uno, y además 15 locomotoras;

3º Que el referido ferrocarril, ha comprobado que, además de la superficie cubierta á construir, y del tren rodante adquirido, ha contratado con particulares la construcción de galpones, que cubren una superficie de 6540 metros;

4º Que el material rodante en construcción, y los tinglados á construirse y construidos, exceden en capacidad á lo ordenado por esta Dirección General,

SE RESUELVE:

Aceptar el temperamento propuesto por la Empresa y autorizarla á construir 3350 metros cuadrados de superficie cubierta para almacenar cereales, en vez de los 8390 que se le había ordenado.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

CONSTRUCCIONES PARA RESGUARDO DE CEREALES (F. C. BUENOS AIRES Y ROSARIO).

08618-B-904.—Visto el presente expediente, en el que la Administración del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario propone reconstruir 6100 metros cuadrados de superficie cubierta para almacenaje de cereales, en vez de 8142 metros cuadrados que se tenía ordenado por nota Nº 2260 de fecha 18 de Octubre ppdo.; y

CONSIDERANDO:

1º Que la Ley Nº 4207 que dispone la construcción de tinglados, se basa en la falta de tren rodante, considerando á éstos como complementos de los elementos de tráfico del ferrocarril;

2º Que el Ferrocarril Buenos Aires y Rosario aumenta su tren rodante en 500 vagones con una capacidad de transporte de 40.000 kilos cada uno, además 15 locomotoras;

3º Que el referido ferrocarril, ha comprobado que además de la superficie cubierta á construir y del tren rodante adquirido, ha contratado con particulares la construcción de galpones que cubren una superficie de 6540 metros;

4º Que el material rodante en construcción y los tinglados á construirse y construidos exceden en capacidad á lo ordenado por esta Dirección General,

SE RESUELVE:

Aceptar el temperamento propuesto por la Empresa y autorzarla á construir 6100 metros cuadrados de superficie cubierta para almacenar cereales, en vez de los 8142 que se le había ordenado.

Comuníquese, etc.

J. Molina Civit.

SALIVADERAS EN LA ESTACIÓN «CONSTITUCIÓN» (F. C. DEL SUR).

03869-S-904. — Noviembre 21 de 1904.—Visto lo actuado en este expediente, y de acuerdo con lo informado por la Sección Técnica,

SE RESUELVE:

Ordenar á la Empresa del F. C. del Sur proceda á aumentar el número de salivaderas que tiene en servicio en su Estación «Constitución», colocando dos más, en la Sala de espera de señoras, otras dos, próximas á la boletería, y doce, en el andén de llegada de los trenes; y á la fijación de carteles que indiquen la prohibición de salivar en el suelo, fijándosele al efecto, el plazo perentorio de ocho días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

RECLAMO DE LOS SEÑORES ANGEL VELAZ Y Cía, CONTRA EL F. C. O. DE BS. AIRES.

08546-O-904 — Noviembre 23 de 1904—Visto lo actuado en este expediente, referente al reclamo formulado por los señores Angel Velaz y Cía., contra la Empresa del F. C. O. de Buenos Aires, á causa de haber llegado á «Tablada», tres animales vacunos muertos, de una consignación cargada en «General Guido». De acuerdo con el presente informe; y

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones practicadas, resulta que la referida consignación ha sufrido en su transporte tan sólo una demora de cincuenta minutos de atraso; demora, que no puede haber influido en la muerte de los animales que se reclama,

SE RESUELVE:

Declarar: que el transporte de la mencionada consignación ha tenido un atraso de cincuenta minutos, y que si el que reclama puede probar que la muerte de los vacunos ha provenido de negligencia ó falta de cuidado por parte de la Empresa, podrá ocurrir ante quien corresponda, en demanda de la indemnización á que se crea con derecho.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

RECLAMO DEL SEÑOR LEÓN GLOSS, CONTRA EL F. C. DE BS. AS. AL PACÍFICO.

09359-P-904. — Noviembre 28 de 1904.—Visto lo actuado en este expediente, referente al reclamo formulado por el señor León Gross, contra la Empresa del F. C. de Bs. As. al Pacífico, por estravío de un baúl que condujo en calidad de equipaje. De acuerdo con el precedente informe de la Sección Comerciales,

SE RESUELVE:

Declarar: que la Empresa del F. C. de Bs. As. al Pacífico, no ha cumplido con lo que al respecto dispone el Art. 172 del Reglamento General de Ferrocarriles, en su segunda parte, y dejar á salvo los derechos del reclamante, para que ocurra ante quien corresponda, en demanda de los perjuicios que probare haber sufrido por el retardo en la devolución de su equipaje; de acuerdo con lo establecido en el Art 180 del Reglamento mencionado.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

QUEJA DE LOS SEÑORES POLLET Y ORTMANN, CONTRA EL F. C. DE BUENOS AIRES AL PACÍFICO.

01181-P/904. — Noviembre 25 de 1904.—Visto lo actuado en este expediente, con motivo de la queja formulada por los señores Pollet y Ortmann, contra la Empresa del F. C. de B. A. al Pacífico, por falta de abrigo para cereales en la Estación «La Cesira». De acuerdo con lo informado por la Sección Técnica; y

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones practicadas, resulta comprobado el hecho denunciado;

Que las razones aducidas por la Empresa en su vista precedente, no modifican las observaciones hechas por la Inspección de Ferrocarriles, puesto que ella no cumplió la orden que oportunamente le fué dada, para que construyera un tinglado de 450 metros cuadrados de superficie cubierta, en la referida Estación,

SE RESUELVE:

1º Declarar justificado el reclamo formulado por los señores Pollet y Ortmann.

2º Ordenar á la Empresa del F. C. de Buenos Aires al Pacífico, proceda á la construcción del tinglado mencionado en su Estación «La Cesira».

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

RECLAMO DE LOS SEÑORES IZURRIETA, ZORRILLA Y ARISTIZABAL CONTRA EL F. C. DE BUENOS AIRES AL PACIFICO.

07287-C 904. - Noviembre 25 de 1904.—Visto lo actuado en este expediente, con motivo del reclamo formulado por los señores Izurrieta, Zorrilla y Aristizabal, contra la Empresa del F. C. de Buenos Aires al Pacífico, por la demora con que ha sido transportada una consignación de postes, despachada de «Huncho Corral» con destino á «Charlone». De acuerdo con lo informado por la Sección Comerciales y,

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones practicadas resulta comprobado que en el transporte de la referida consignación, se han empleado ciento sesenta y tres horas más que las reglamentarias,

SE RESUELVE:

Declarar: que la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, debe de volver á los reclamantes, la parte del precio del transporte proporcional á la duración del retardo, la que en el presente caso, es del cincuenta y cinco por ciento; sin perjuicio, de resarcirles el mayor daño que probaren haber sufrido por la demora expresada.

Comuníquese etc. etc.

A. Schneidewind.

Ferrocarril Argentino del Norte

CONTADURÍA

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINA EL 6 DE DICIEMBRE DE 1904, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1903.

	Semana que termina el 6-12-1904	Semana que termina el 6-12-1903	Aumento
Pasajeros	4.929 98	3.212 40	
Encomiendas y equipajes	221 74	161 07	
Cargas	5.811 05	4.893 12	
Telegramas	147 26	70 42	
Varios	298 43	318 64	
Total $ m/n	11.409 46	7.755 65	3.652 81

ENTRADAS HASTA LA FECHA

	Importe
48 semanas 329 dias hasta el 6-12-1904	$ m/n 548 433 58
» » » » » » » -12-1903	» » 372.271 20
Aumento	$ m/n 176.162 38

Suma anterior	$ m/n. 537.025 12
id de la semana	» » 11.408 46
Total	$ m/n. 548.433 58

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana correspondiente al año 1903	Aumento	Diminución
Kilómetros recorridos por los trenes	3.992 —	4.485 —		4 93
Entrada por kilómetro de tren	2 85	1 72	1 13	
Kilómetros de línea en explotación	563 —	563	—	
Entrada por kilómetro de línea	20 26	13 77	6 49	

Francisco Castaño
por Contador.

Mariano B. González
Subadministrador.

Publíquese y pase á la Dirección General de Vías de Comunicación.—*A. González.*

Ferrocarril Andino

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINA EL 10 DE DICIEMBRE DE 1904, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1903.

	Semana que termina el 10-12-1904	Semana que termina el 12-12-1903	Diminución
Pasajeros	4.722 51	3.558 56	
Encomiendas y exceso de equipajes	361 35	353 16	
Cargas	25.120 82	29.425 87	
Telegramas	322 85	300 57	
Varios	61 25	3 19	
Total $ m/n	30.588 78	33.641 35	3.052 57

ENTRADAS HASTA LA FECHA

	Importe
49 semanas 2 dias hasta el 10-12-1904	$ m/n 1.970 663 39
49 » 3 » » » 12-12-1903	» » 1.799 546 09
Aumento	$ m/n 171.117 30

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana correspondiente al año 1903	Aumento	Disminución
100 $ oro $ m/n Término medio de la semana				
Kilómetros recorridos por los trenes	8.382	8.542 —		160 —
Entrada por kilómetro de tren	3 65	3 94		0 29
Kilómetros de línea en explotación	434 —	336 —	98 —	
Entrada por kilómetro de línea	70 48	100 12		29 64

J. E. Villalonga,
Contador

E. Díaz,
Administrador General.

Publíquese y pase á la Dirección General de Vías de Comunicación.—*A. González.*

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la Capital

LICITACIONES

Se llama á licitación verbal para la provisión de los artículos de forraje que suministrarán para las caballadas de Policía, en los meses de Enero y Febrero del año entrante, á saber:

Alfalfa, 350.000 kilogramos, aproximadamente.

Maíz morocho, 350.000 id id.

Avena, 72.000 id id.

Los interesados deberán presentarse á hacer sus ofertas verbales, en remate, en la Secretaría de Policía, el día Miércoles 21 del corriente, á las 2 p. m.—Buenos Aires, Diciembre 13 de 1904.—*Juan M. Oyuela.* Comisario de Ordenes.

v-21 de Diciembre.

El 19 del corriente á la 1 p. m., se recibirán en esta oficina propuestas verbales, para obtener la extracción del estiércol de las diferentes caballerizas de la Repartición.—*Juan M. Oyuela,* Comisario de órdenes.

v-19-Diciembre.

No habiendo concurrido el número de proponentes necesarios á la licitación que debió tener lugar el 6 del corriente para el desagote de las letrinas y sumideros de las dependencias de Policía donde no existen obras domiciliarias; se recibirán propuestas verbales en el despacho del señor Secretario General, el día 19 del corriente á las 2 p. m. El pliego de condiciones puede verse en el despacho del subscripto. —*Juan M. Oyuela,* Comisario de órdenes.

v-19 Diciembre.

Departamento Nacional de Higiene.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de artículos navales y máquinas con destino al Lazareto de Martín García Hospital Flotante «D. R. del Viso» vaporcito de sanidad, «Jenner» y «Perseverancia» y Estación de Desinfección «Rosetti» y Estación de Desinfección del Puerto de la Capital.—Llámase á licitación pública por el término de treinta días para la referida provisión, durante el año 1905. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Departamento Suipacha 456, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre próximo á las 3 p. m. Buenos Aires, Noviembre 26 de 1904.—*Ezequiel Castilla.*—Secretario.

v-26 Diciembre.

Licitación para la provisión de 40 á 50 terneras mensuales al Conservatorio Nacional de Vacuna.—Llámase á licitación pública por el término de 30 días para la referida provisión, durante el año 1905.

El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Departamento, Suipacha 456, todos los días hábiles, de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre próximo á las 3 p. m. Buenos Aires Noviembre 26 de 1904.—*Ezequiel Castilla,* El Secretario.

v-26 Diciembre.

Licitación para racionamiento del personal del Lazareto de Martín García, tripulación de los vaporcitos de sanidad «Jenner»

y «Perseverancia», hospital flotante «Dr. R. del Vis. . Estación de Desinfección «Rossetti».

Llámase á licitación pública, por el término de 30 días para la referida provisión, durante el año 1905.—El pliego de conciciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Departamento, Suipacha 456, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 26 de 1904.—La licitación tendrá el 26 de Diciembre próximo.—*Ezequiel Castilla*, Secretario. v-26-Diciembre.

Licitación para la provisión de forraje para el Conservatorio Nacional de Vacuna y Oficina Bactoriológica.—Llámase á licitación por el término de 30 días, para la referida provisión, durante el año 1905. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en l a Secretaria del Departamento, Suipacha 456, todos los días hábiles, de 12 á 4 p. m.—La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre próximo, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 26 de 1904.—*Ezequiel Castilla*, Secretario. v. Dicbre. 26.

Licitación para la provisión mensual de 20 á 25 mil placas de vidrio, al Conservatorio Nacional de Vacuna.—Llámase á licitación pública por el término de treinta días, para la referida provisión, duarnte el año 1905. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Departamento, Suipacha 456, todos lss días hábiles, de 12 á 4 p.m. La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre próximo, á las 3 p.m.—Buenos Aires, Noviembre 26 de 1904.—*Ezequiel Castilla*, Secretario. v-26 Diciembre.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1904.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado con fecha 30 de Noviembre ppdo., en el expediente 23447 D, 904 la siguiente:

ORDENANZA:

Art. 1° Después de diez días de la promulgación de la presente, los residuos de los mercados de la Capital, solo podrán ser llevados directamente á la quema de basuras, á cuyo efecto su extracción se hará por los carros de limpieza municipales, ó por los que algunos mercados particulares tienen con ese objeto.

Art. 2°. Los que infrinjan lo dispuesto es el artículo anterior, sufrirán una multa de $ 20 por la primera vez y de 50 pesos por cada caso de reincidencia.

Art. 3° Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria*.

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, comuníquese é insértese en el D. M.—ROSETTI.—*F. J. Centeno*. v-20 Dbre.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1904.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal ha sancionado con fecha 29 de Noviembre ppdo., en el expediente N 32586, C. 903, la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1° Autorízase al D. E. para ceder y entregar en propiedad á las Obras de Salubridad de la Capital el pozo semisurgente en Villa Urquiza, con todas sus instalaciones, tanques, cañerías, motores, etc.

Art. 2° Las Obras de Salubridad se hará cargo inmediatamente de la provisión de agua de Villa Urquiza.

Art. 3° El terreno en el que halla el pozo volverá á poder de la Municipalidad toda vez que las Obras de Salubridad no lo necesiten para el servicio de provisión de agua.

Art. 4° Comuníquese, etc.—BIEDMA.—*Eugenio F. Soria*.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese é insértese en el D. M.—ROSETTI.—*F. J. Centeno*. v-20-de Diciembre.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1904.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado con fecha 29 de Noviembre ppdo. en el expediente número 38752 C. 904, la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1° A partir del 1° de Enero de 1905 no se llevarán á cabo incineraciones de cadáveres en la Casa de Aislamiento (hoy denominada doctor Francisco Javier Muñiz) sino en casos especiales que determinará la Dirección de la Asistencia Pública.

Art. 2° Se incinerarán en el templo crematorio del cementerio de la Chacarita los cadáveres de los hospitales no reclamados por sus deudos y los restos provenientes de los anfiteatros de anatomía.

Art. 3° Comuníquese, etc.—BIEDMA.—*Eugenio F. Soria*.

Por tanto:

Cúmplase: comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—ROSETTI.—*F. J. Centeno*. v-20-Diciembre.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1904

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado con fecha 2 del corriente en el expediente N° 39401 C-904 la siguiente:

ORDENANZA:

Art. 1° En el radio comprendido por las calles Paseo de Julio, Paseo Colón, Caseros Entre Ríos y Callao, queda prohibido á las empresas de tranvías verificar la limpieza de sus vías desde las 9 a. m. hasta las 7 p. m.

Art. 2° Exceptúanse de la prohibición establecida en el artículo anterior las calles en que se efectúan obras de pavimentación, apertura ó reparación de afirmados, las cuadras en que se construyan edificios ó veredas, así como las curvas y desvíos.

Art. 3° Cada infracción á esta ordenanza será penada con una multa de cinco pesos moneda nacional.

Art. 4° Comuníquese, etc. — OBARRIO.—*Eugenio F. Soria*.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, é insértese en el D. M.—ROSETTI.—*F. J. Centeno*. v-20-Diciembre.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1904.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado con fecha 29 de Noviembre ppdo en el expediente N°. 38573 C 904, la siguiente:

ORDENANZA:

Art. 1° A partir de los seis meses de la promulgación de la presente los hospitales del municipio nacionales, municipales y extranjeros, estarán obligados á incinerar en hornos especiales los desperdicios y objetos de curación procedentes de las salas de emfermos.

Art. 2° Dichos hornos podrán servir igual mente para incinerar las demás basuras del hospital, si su dirección lo creyera conveniente.

Art. 3° Camuníquese, etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria*.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese é insértese en el D. M.—ROSETTI.—*F. J. Centeno*. v-20-Dbre.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1904.

Debiendo entrar en vigencia el 1° de Enero próximo la ordenanza de 22 de Octubre del corriente año sobre concesión de veinte becas para cursar los estudios de industria y arte en la Escuela de la Sociedad Estímulo de Bellas Artes; y siendo necesario determinar las condiciones en que deben ser adjudicadas,

El Intendente Municipal—

DECRETA:

Art. 1° La adjudicación de las becas autorizadas por dichas ordenanzas, se efectuará entre veinte jóvenes de ambos sexos, argentinos que carezcan de recursos para costearse los estudios.

Art. 2° Al efecto los interesados gestionarán la beca por medio de una solicitud á la Intendencia Municipal, antorizada por sus padres ó tutores y acompañada de los siguientes documentos:

a) Certificado de nacionalidad y edad.
b) Certificado escolar de haber cursado hasta el cuarto grado, inclusive, en las escuelas elementales del Estado.
c) Certificado de moralidad y carencia de recursos para costearse los estudios, abonado con la firma de dos personas caracterizadas.
d) Certificado de vacuna, de conformidad á lo dispuesto en la ley vigente sobre la materia.
e) Certificado de salud en que conste no padecer de enfermedad contagiosa.

Art. 3° Las solicitudes serán remitidas á la Sociedad Estímulo de Bellas Artes, la que informará sobre las condiciones y aptitudes de los solicitantes y aconsejará la adjudicación de las becas.

A este fin, dicha Sociedad abrirá un libro de inscripciones en el que se harán constar las condiciones antes expresadas.

A méritos y aptitudes iguales, se dará la preferencia por el derecho de propiedad establecido, según la fecha de presentación de la respectiva solicitud.

Art. 4° Los becados deberán someterse en un todo al plan de enseñanza, horarios, reglamentos internos y régimen disciplinario de la Escuela de Bellas Artes.

Art. 5° La beca da derecho á seguir los cursos de la Escuela, durante tres años, en la enseñanza del dibujo en sus aplicaciones decorativas é industriales.

Art. 6° La Sociedad Estímulo de Bellas Artes informará á la Intendencia acerca de los casos en que proceda la suspensión del goce de la beca por faltas disciplinarias ó por carencia de aptitudes demostrada en el curso de los estudios, á efecto de decretarla y proveer al reemplazo del alumno; de igual manera comunicará, á la terminación de los cursos, el grado de aprovechamiento en los estudios de cada uno de los becados, y, en su oportunidad, la nómina de los que hubieren obtenido título profesional.

Art. 7° Comuníquese, etc.

Por tanto:

Cúmplase: comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—ROSETTI.—*F. Centeno.*
v-19-Diciembre.

Inspección General Municipal

Por el presente se cita y emplaza á los señores Francisco Petray y Guillermo Raffo, propietarios de las victorias de plaza Nos. 1528 y 2155, respectivamente, para que dentro del término de 15 días comparezcan á la Oficina de Tráfico (Lorea Nº 74) á efectos de retirar del depósito y previo pago de los impuestos adeudados los mencionados vehículos.

En caso de no darse cumplimiento á lo dispuesto, serán vendidos aquéllos en subasta pública. Diciembre 3 de 1904.—*Eduardo Capdevila.* Inspector General.
v-27 de Diciembre.

LICITACIONES

Llámase á licitación para el día 26 del corriente á las 2 1/2 p. m. para la confección de chapas para patentes del año 1905; de acuerdo con el pliego de condiciones existentes en la Subsecretaría de Hacienda.—*El Secretario*
v 26 de Diciembre.

Lllámase á licitación para el día 24 del corriente á las 2 1/2 p. m, para la provisión de artículos de escritorio para el primer semestre del año 1905; de acuerdo con el pliego de condiciones existen tes en la Subsecretaría de Hacienda.—*El Secretario.* v 24 de Diciembre.

Licitación para la provisión de camas y mesas de hierro, colchones y almohadas de lana, id., id., de sostera marina, saliveras, mesas para comer y medicamentos á los Hospitales Municipales. Tendrá lugar el 26 del corriente á las 9.15 p. m. Condiciones en la Sección Higiene y Seguridad. – Buenos Aires, Diciembre 16 de 1904. v 26 de Diciembre.

Licitación para la provisión de gallinas á los Hospitales Municipales durante el primer trimestre del año 1905. Tendrá lugar el día 26 del corriente á las 2. p.m. Condiciones en la Sección Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 16 de 1904. v 26 de Diciembre.

Licitación para la construcción y colocación de celosías en el Hospital Enrique Tornú, tendrá lugar el día 23 del corriente á las 2 p. m. Condiciones en la Sección Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 14 de 1904.
v-23-Diciembre.

Licitación para la provisión de 200.000 kilos de melaza á la Administración de Limpieza, durante el primer semestre del año próximo. Tendrá lugar el día 23 del corriente á las 2.15 p. m. Condiciones en la Sección Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 14 de 1904.
v-23 de-Diciembre.

Licitación para la provisión de 25 caballos de silla á la Administración de Limpieza. Tendrá lugar el 23 del corriente á las 2. 30 p. m. Condiciones en la Sección Higiene y Seguridad.—Buenos Aires Diciembre 14 de 1904. v-23-de-Dbre.

Licitación para la provisión de 300.000 ladrillos de cal. De acuerdo con el pliego de condiciones que pueda consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 22 del corriente á las 3 p. m. Buenos Aires, Diciembre 14 de 1904.—*El Secretario.*
v-22-Diciembre.

Llámase á licitación verbal para la provisión de carne vacuna y ovina á los Hospitales Municipales durante el primer semestre de año 1905

Tendrá lugar el día 19 del corriente, á las 10 a. m. en el local de los Nuevos Mataderos de Liniers. Los interesados pueden consultar el pliego de condiciones en la referida Administración ó en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad (Intendencia Municipal). Buenos Aires, Diciembre 10/904. v-19-Dbre.

Licitación para la provisión de hielo á los Hospitales Municipales durante el primer trimestre del año 1905. Tendrá lugar el día 9 del corriente, á las 2 p m. Condiciones: en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Diciembre 4 de 1904. v-19 de Dbre.

Licitación para la explotación é incineración de las basuras del municipio. Tendrá lugar el 19 del corriente. á las 2 p.m Condiciones: en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires Diciembre 4 de 1904. v-19 de Dbre.

IMPUESTO GENERAL.

En la Oficina de Recaudación del Impuesto General se encuentran á disposición de los contribuyentes los formularios para solicitar el pago por año adelantado del impuesto de alumbrado, barrido y limpieza por las propiedades y negocios, con el descuento que establece la Ordenanza. El Secretario. v-10 de Enero.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Colonia Nacional de Alienados

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de comestibles y otros artículos de consumo destinados á la Colonia Nacional de Alienados, para el año próximo de 1905. Tendrá lugar el día 20 de Diciembre próximo, en el Hospicio de las Mercedes, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existen en el mismo, que está á disposición de los prononentes.—Buenos Aires, Noviembre 19 de 1904.—*D. Cabred.* v-20-de-Dbre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS Y BONOS MUNICIPALES

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por leyes de 23 de Junio y 16 de Octubre de 1891 y 17 de Mayo de 1898 y de bonos Municipales de Ley 22 de Noviembre de 1891, que el día 21 del corriente á las 2 1/2 p. m., tendrá lugar la licitación para la amortización de correspondiente al vencimiento de 1º de Enero próximo.

FONDO AMORTIZANTE

Empréstito Interno de 1891.....		$ 439.600
»	» (extraord'rio).	» 200.000
»	» de 1892......	» 99 200
»	Popular de 1898........	» 670 000
»	Municipal de 1891.....	» 356.000

Las propuestas se recibirán en esta secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo ser presentadas bajo sobre lacrado é indicando el empréstito á que correspondan,

El pago de lo que fuere aceptado se efectuarán en (conclusión del cupón) durante todo el mes de Enero.—Buenos Aires, Diciembre 12 de 1904.—*Miguel A. Gelly,* secretario-contador.
v 21-Diciembre.

Aduana de la Capital

Por el presente se cita á los que se consideren con derecho á los cajones marca F M número388 1/2, venidos por el vapor «Amiral Duperré» paquete número 3161, entrado al Puerto el día 13 de Noviembre del corriente año, con procedencia francesa, manifestado en la relación de muestras y encomiendas, para que comparezcan ante la Oficina del subscripto, dentro del término de cinco días, á fin de que tomen la intervención que les corresponde en el expediente número 11 letra Y, bajo apercibimiento de dictarse resolución en su rebeldía.

Aduana de la Capital Oficina de Sumarios, Diciembre 15 de 1904.—*Edelmiro L. Solari.* 2º Jefe. v-21-Diciembre.

Por el presente se cita á los que se consideren con derecho á dos cajones marcas C. R. número 5583 y L. B. número 5582 venidos por el vapor francés «Chilí», entrado al Puerto en Octubre 24 del corriente año, conteniendo tejidos de seda y tejidos de algodón, para que comparezcan ante la Oficina del subscripto, dentro del término de cinco días, á fin de que tomen la intervención que les corresponde en el expediente número 94, letra V, bajo apercibimiento de dictarse resolución en su rebeldía. — Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, Diciembre 14 1904 —*Antonio L. Marcenaro.* v-21-Dbre.

Por el presente se cita á los que se consideren con derecho á dos cajones marca A C número 5601 y B R número 5602, venidos por el vapor francés «Provence» entrado al Puerto en Noviembre 16 del corriente año, conteniendo tejidos de seda y tejidos de algodón, para que comparezcan ante la Oficina del subscripto, dentro del término de cinco días, á fin de que tomen la intervención que les corresponde en el expediente número 95 letra V, bajo apercibimiento de dictarse resolución en su rebeldía. Aduana de la Capital, Oficina Sumarios, Diciembre 14 de 1904.—*Antonio L. Marcenaro.* v-21-Diciembre.

AVISO AL COMERCIO

Sobre interpretación de la tarifa de avalúos

Se hace saber al comercio en general, por resolución del señor Administrador de esta Aduana, doctor José H. Martinez Castro, dictada en 14 de Noviembre último en el expediente sumario número 99, letra M, que el agua de conservación con que se introduce la goma laca y otras substancias de la sección de *droguería,* se considera una *envoltura,* á los efectos de la nota 1ª que encabeza dicha sección de la tarifa de avalúos; y, por tanto, que ese líquido de conservación deberá incluirse en el peso de la mercadería, siempre que la tarifa no determine en la partida respectiva, un modo especial de pesaría.

Lo que se advierte á los introductores para que ajusten sus declaraciones á dicha resolución.—Oficina de Sumarios. Diciembre 6 de 1904.—*Antonio L. Marcenaro.* v-19-Dbre.

EDICTOS

Por el presente se cita al que se considere con derecho á un bulto rotulado G,

E. Willard ó G. E. Villard s/n venido por el vapor «Clyde» paquete 2568 entrado al puerto el día 17 de Septiembre del corriente año, para que comparezca ante la Oficina del subscripto dentro del término de cinco días, á fin de tomarla intervención que le corresponde en el expediente número 123 letra N. bajo apercibimiento de dictarse resolución en su rebeldía.

Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, Diciembre 13 de 1904.—*Antonio L. Marcenaro.* v. 19 Dbre.

Por el presente se cita á los que se consideran con derecho á dos cajones marcas J. M B, número 746 y $\frac{ST}{U}$, traídos por el vapor «Savoia», paquete 2830 entrado al Puerto el 12 de Octubre ppdo., para que comparezcan ante la Oficina del subscripto, dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que les corresponde en el expediente número 81, letra V; bajo apercibimiento de dictarse resolución en su rebeldía.—Aduana de la Capital, Oficina de Sumarios, Noviembre 22 de 1904.—*Antonio L. Marcenaro.*

v 29 Diciembre.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

Avisos

Por orden del Señor Prefecto General de Puertos y Resguardos. se hace saber á los dueños ó consignatarios de los equipajes, muestras y encomiendas que á continuación se expresan, que deberán presentarse á la Prefectura General de Puertos y Resguardos, á retirar sus bultos dentro de los quince días de este aviso, previniéndoles que de no hacerlo así, éstos serán vendidos en público remate, de acuerdo con lo que dispone el artículo 295 de las Ordenanzas de Aduana, y Decreto del Superior Gobierno de fecha 11 de Junio de 1901.

(1) un canasto, sin marca, de Southampton, en vapor Thames, en 3 de Abril de 1904; (1) un cajón, rotulado Cia. Transportes Marítimos, de Genova, en vapor Algerie, en 9 de Abril de 1904; (1) un bulto, sin marca, de Hamburgo, en vapor Cap Frio, en 14 de Abril de 1904; (1) un bulto, sin marca, de Hamburgo en vapor Cap Frio, en 14 de Abril de 1904; (1) una valija, sin marca, de Hamburgo, en vapor Cap Frio, en 14 de Abril de 1904; (1) un lío sillas, sin marca, de Montevideo, en vapor Saturno, en 3 de Abril de 1904; (1) un colchón, sin marca, de Río Gallegos, en vapor Río Gallegos, en 4 de Abril de 1904; (1) un cajón rotulado Clara, de C. del Uruguay, en vapor Rivadavia, en 11 de Abril de 1904; (1) un cajón, rotulado Ermida Fernández, de Southampton, en vapor Thames, en 3 de Abril de 1904; (1) un cajón, rotulado F. B. de C, de Southampton, en, vapor Magdalena, en 17 de Abril de 1904; (2) dos cajones, rotulados Molinuevo, de Southampton, en vapor Magdalena, en 17 de Abril de 1904; (1) un baúl, sin marca, de Génova, en vapor Cataluña, en 25 de Abril de 1904; (1) un baúl, rotulado Jesús Sarmiento, de Bremen, en vapor Wittekind, en 2 de Mayo de 1904; (1) un cajón rotulado J. M., de Génova, en vapor France, en 3 de Mayo de 1904; (1) un bulto, sin marca, de Génova, en vapor Re Umberto, en 6 de Mayo de 1904; (1) un baúl, sin marca, de Génova, en vapor Re Umberto, en 6 de Mayo de 1904; (1) un baúl rotulado Caterina Caccavo, de Génova, en vapor Ravenna, en 15 de Mayo de 1904; (1) un bulto, sin marca, de Génova, en vapor Les Alpes, en 15 Mayo, de 1904; (1) un cajón, sin marca, de Génova, en vapor Washington, en 25 de Mayo de 1904; (1) un cajón, rotulado, M. G., de Génova, en vapor Washington, en 25 de Mayo de 1904; (1) un bulto, rotulado, J.F.A. de Hamburgo, en vapor Cap Ortegal, en 27 de Mayo de 1904; (2) dos bultos, sin marca, de Génova, en vapor Algerie, en 11 de Junio de 1904; (1) una caja, rotulada Gugliani Ida, de Southampton, en vapor Magdalegna, en 11 de Junio de 1904; (2) dos bultos, rotulados Santiago Calcagno, de Génova, en vapor Sirio, en 13 de Junio de 1904; (1) un cajón, sin marca, de Londres, en vapor Victorian, en 18 de Febrero de 1904; (3) tres peras de sonda, sin marca, de Salto, en vapor Paris, en 17 de Marzo de 1904; (1) lío, recado, sin marca, de Salto, en vapor Paris, en 17 de Marzo de 1904, (2) dos líos ropa, sin marca, de Montevideo, en vapor Colombia, en 18 de Marzo de 1904; (3) tres cuadritos sin marca, de Montevideo, en vapor Eolo, en 18 de Marzo de 1904; (1) una damajuana, sin marca, de Patagones, en vapor Panamá, en 29 de Marzo de 1904; (1) una bolsa, sin marca, de Montevideo, en vapor Eolo, en 30 de Marzo de 1904; (1) caja sombrero, sin marca, de Salto, en vapor Tritón, en 1º de Abril de 1904; (1) una bolsa montura, rotulada J. J. Rolón, de Paraguay, en vapor San Martín, en 11 de Abril de 1904; (2) dos largueros para cama, sin marca, de Montevideo, en vapor Colombia, en 15 de Abril de 1904; (2) dos líos, cama fierro, sin marca, de Montevideo, en vapor Colombia, en 15 de Abril de 1904; (1) un cajón, rotulado S. P., del Salto, en vapor Buenos Aires, en 16 de Abril de 1904; (2) dos sillas esterilla, sin marca, de Salto, en vapor Buenos Aires, en 16 de Abril de 1904; (1) un cajón, sin marca, de Montevideo, en vapor Eolo, en 27 de Abril de 1904; (1) un canasto vacío, sin marca, de Montevideo, en vapor Colombia, en 1º de Mayo de 1904; (1) una bolsa colchón, sin marca, de Montevideo, en vapor Colombia, en 1º de Mayo de 1904; (1) una mesita, sin marca, de Montevideo, en vapor Colombia, en 1º de Mayo de 1904; (1) un cajón rotulado M. A. de Hamburgo, en vapor Wuazburg, en 25 de Mayo de 1904; (1) un cajón, sin marca, de Salto, en vapor Paris, en 2 de Junio de 1904; (1) un colchón, sin marca, de Montevideo, en vapor Colombia, en 17 de Junio de 1904; (1) un cajón, rotulado Manuel Candria, de Montevideo, en vapor Buenos Aires, en 5 de Agosto de 1904; (1) un barrilito vino, sin marca, de Dunkerque, en vapor Amiral Baudin, en 11 de Junio de 1904; (1) una cajita vestido, sin marca, de Montevideo, en vapor Colombia, en 29 de Julio de 1904; (1) un lío cama, sin marca, de Montevideo, en vapor Paris, en 11 de Agosto de 1904; (1) una cama fierro, sin marca, de Montevideo, en vapor Colombia, en 11 de Agosto de 1904; (1) un lío sillas, entradas por varios vapores, en diferentes fechas; (1) una bolsa, sin marca, del Salto, en vapor Buenos Aires, en 31 de Mayo de 1904; (1) un paquete, sin marca, del Salto, en vapor Buenos Aires, en 31 de Mayo de 1904; (1) una caja sin marca, de Montevideo, en vapor Eolo, en 19 de Abril de 1904; (1) un fardito, sin marca, de Río Gallegos, en vapor Río Gallegos, en 30 de Abril de 1904; (1) un colchón, sin marca, de Río Gallegos, en vapor Río Gallegos, en 30 de Abril de 1904; (1) un baúl, rotulado Juan Parigi, de Río Gallegos, en vapor Río Gallegos, en 23 de Junio de 1904; (1) un baúl, sin marca, de Montevideo en vapor Paris, en 3 de Julio de 1904; (1) un fardito, sin marca, de Montevideo, en vapor Buenos Aires, en 6 de Junio de 1904; (1) un colchón, sin marca de, Montevideo, en vapor Buenos Aires, en 6 de Junio de 1904; (1) un baúl, rotulado Ambrosio Marmor, de Montevideo en vapor Tritón, en 21 de Mayo de 1904; (1) un fardito, sin marca, de Río Gallegos, en vapor Río Gallegos en 31 de Mayo de 1904, (1) un colchón sin marca, de Asunción, en vapor Centauro, en 12 de Julio de 1904; (1) un colchón, sin marca, de Montevideo en vapor Buenos Aires, en 16 de Junio de 1904; (1) un colchón, sin marca, de Río Gallegos, en vapor Río Gallegos, en 30 de Abril de 1904; (1) un colchón, sin marca, de Montevideo, en vapor Buenos Aires, en 6 de Julio de 1904; (1) un baúl, sin marca, de Montevideo, en vapor Helios, en 30 de Agosto de 1904; (1) un baúl, sin marca, de Montevideo, en vapor Eolo, en 20 de Agosto de 1904; (1) un cajón sin marca, de Montevideo, en vapor Tritón, en 4 de Agosto de 1904; (1) un cajón, rotulado Alfredo Silveyra, de Montevideo, en vapor Helios, en 4 de Agosto de 1904; (1) un cajón, rotulado Laura G. de Vélez, de Montevideo, en vapor Paris, en 21 de Agosto de 1904; (6) seis catres, sin marca de C. del Uruguay, en vapor Helios, en 26 de Octubre de 1904; (1) un bulto sillas, sin marca, de C. del Uruguay, en vapor Helios, en 26 de Octubre de 1904; (1) una bolsa, sin marca, de C. del Uruguay, en en vapor Helios, en 26 de Octubre de 1904; (1) un colchón, sin marca, de Asunción, en vapor San Martín, en 20 de Octubre de 1904; (1) (1) un baúl, sin marca, de Montevideo, en vapor Buenos Aires, en 23 de Octubre de 1904; (1) un cajoncito, sin marca, de Montevideo, en vapor Montevideo, en 20 de Octubre de 1904; (1) un baúl, sin marca, de Asunción, en vapor Centauro en 6 de Octubre de 1904; (1) un baúl, sin marca, de Montevideo, en vapor Paris, en 13 de Septiembre de 1904; (1) un cajoncito, sin marca, de C. del Uruguay, en vapor Rivadnvia, en 29 de Septiembre de 1904; (1) un colchón, sin marca, del Salto, en vapor Tritón, en 29 de Octubre de 1904; (1) un cajón, muestras, del Litoral, sin marca, en vapor Montevideo, en 15 de Agosto de 1904; (1) un colchón, rotulado Diego Colombo, de C. del Uruguay, en vapor Buenos Aires, en 23 de Octubre de 1904; (1) un cochecito mimbre, sin marca, de Salto, en vapor Paris, en 23 de Octubre de 1904; (1) baulito, sin marca, de Londres, en vapor Highland Grange, en 20 de Octubre de 1904; (1) un colchón, sin marca, de Londres, en vapor Highland Grange, en 20 de Octubre de 1904; (2) dos valijas, sin marca, de Havre, en vapor Amiral Baudin, en 10 de Junio de 1904; (1) un bulto, sin marca, de Havre, en vapor Amiral Baudin, en 10 de Junió de 1904; (1) un bulto, rotulado M. G., de Génova, en vapor Toscana, en 3 de Julio de 1904; (1) bulto, sin marca, de Southampton, en vapor Magdalena, en 6 de Agosto de 1904; (1) un bulto, rotulado Morche Seligman, de Southampton, en vapor Magdalena, en 6 de Agosto de 1904; (1) una valija, rotulada Agent des Mensageries Maritimes, de Burdeos, en vapor Cordillére, en 24 de Septiembre de 1904; (2) dos baules, rotulados L' Agent des Mensageries Maritimes, de Burdeos, en vapor Cordillére, en 24 de Septiembre de 1904; (1) un bulto, rotulado, Alfonso de Angelis, de Génova, en vapor Ravenna, en 26 de Septiembre de 1904; (1) vapor-valija, sin marca, de Génova, en P. de Satrústegui, en 26 de Septiembre de 1904; (1) un cajón, rotulado J. M. Ortiz, de Genova, en vapor P. de Satrústegui, en 26 de Septiembre de 1904; (1) una caja, rotulada Elisa Raffo de Marconi, de Génova, en vapor Duca di Galliera, en 28 de Septiembre de 1904; (1) valija, sin marca, de Hamburgo, en vapor Cap Blanco, en 30 de Septiembre de 1904; (1) una canasta, rotulada P. Fielke, de Hamburgo, en vapor Cap Blanco, en 3 de Septiembre de 1904; (1) un cajón, rotulado Frank Edward, de Southampton, en vapor Nile, en 1 de Octubre de 1904; (1) un bulto, sin marca, de Southampton, en vapor Nile, en 1º de Octubre de 1904; (1) una valija, sin marca, de Southampton, en vapor Nile, en 1º de Octubre de 1904; (3) tres bultos, sin marca, de Génova, en vapor Umbria, en 1º de Octubre de 1904; (1) una caja, rotulada R. M, de Génova, en vapor Aquitaine, en 1º de Octubre de 1904; (1) un baúl, sin marca, de Génova en vapor Aquitaine, en 6 de Octubre de 1904; (1) una sombrerera, sin marca, de Southampton, en vapor Magdalena, en 6 de Agosto de 1904; (1) un baúl rotulado D. Grant, de Southampton, en vapor Thames, en 21 de Agosto de 1904; (1) un cajón rotulado F F F E. Keller, de Southampton, en vapor Danube, en 3 de Septiembre de 1904; (1) un cajón, rotulado José Conde Cey, de Bremen, en vapor Borkun, en 14 de Septiembre de 1904; (1) un bulto, sin marca, de Génova, en vapor Cataluña, en 26 de Junio de 1904; (1) un cajón, rotulado J. Legarreta, de Genova, en vapor Reina María Cristina, en 24 de Julio de 1904; (1) un bulto, sin marca, de Genova, en vapor Reina María Cristina, en 24 de Julio de 1904; (1) un barril, rotulado P. N. de Génova, en vapor Reina María Cristina, en 24 de Julio de 1904; (1) un bulto, rotulado M. Galbraith, de Southampton, en vapor Magdalena, en 3 de Agosto de 1904; (1) un baúl, sin marca, de Southampton, en vapor Magdalena, en 3 de Agosto de 1904; (2) dos baúles, sin marca, de Génova, en vapor Aquitaine, en 4 de Agosto de 1904; (1) una caja, rotulada Sallustio Antonio, de Génova, en vapor Aquitaine, en 4 de Agosto de 1904; (1) un bulto, sin marca, de Génova, en vapor France, en 10 de Julio de 1904; (2) dos bultos, rotulados Ana Waelschler, de Génova, en vapor Ravenna, en 24 de Julio de 1904; (1) un

cajón, rotulado José Vásquez, de Bremen, en vapor Norderney, en 6 de Agosto de 1904; (1) un bulto, sin marca, de Génova, en vapor Oriene, en 2? de Julio de 1904; (1) un cajón, rotulado B. E., de Hamburgo, en vapor Cap Verde, en 30 de Julio de 1904; (1) una caja, sin marca, de Hamburgo, en vapor Cap Ortegal, en 13 de Agosto de 1904; (1) un cajón, sin marca, de Southampton, en vapor Nile, en 23 de Julio de 1904; (1) un cajón, rotulado F. B. C. B, de Génova, en vapor Perseo, en 19 de Octubre de 1904; (2) dos bultos, sin marca, de Génova, en vapor La Plata, en 23 Octubre de 1904; (1) una caja, rotulada, F. G. de Cerrano, de Génova, en vapor León XIII, en 25 de Octubre de 1904; (1) un baúl, sin marca, de Génova, en vapor León XIII, en 25 de Octubre de 1904; un baúl, sin marca, de Bremen, en vapor Erlangen, en 26 de Octubre de 1904; (1) un cajón, rotulado José Gómez Longeira, de Bremen, en vapor Erlangen, en 26 de Octubre de 1904; (1) una balija, rotulada M. T. A. de Génova, en vapor Juan Forgas, en 29 de Octubre de 1904; (2) dos baúles, sin marca, de Génova, en vapor Juan Forgas en 29 de Octubre de 1904; (3) tres canastas, sin marca de Génova, en vapor Juan Forgas, en 29 de Octubre de 1904; (1) un baúl, rotulado Pedro Aliner García, de Génova, en vapor Juan Forgas, en 29 de Octubre de 1904; (1) una valija, sin marca, de Génova, en vapor Juan Forgas, en 29 de Octubre de 1904; (1) un baúl, sin marca, de Génova, en vapor Balilla, en 29 de Octubre de 1904; (1) un casco, sin marca, de Génova, en vapor Balilla, en 29 de Octubre de 1904; (1) un bulto, sin marca, de Génova, en vapor Balilla, en 29 de Octubre de 1904; (1) una valija, sin marca, de Génova, en vapor Balilla, en 29 de Octubre de 1904; (1) un baúl, rotulado Manuel Mello, de Génova, en vapor Balilla, en 29 de Octubre de 1904; (2) dos balijas, sin marca, de Southampton, en vapor Thames, en 30 de Octubre de 1904; (1) un cajón rotulado B. Milles, de Southampton, en vapor Thames, en 30 de Octubre de 1904; (1) un cajón rotulado Gallet Sapicier, de Southampton, en vapor Thames, en 30 de Octubre de 1904; (1) un baúl, rotulado F. Coy, de Hamburgo, en vapor Cap Ortegal, en 30 de Octubre de 1904; (1) un cajón, rotulado Scalandro Giacomo de Génova en vapor Sardegna, en 4 de Noviembre de 1904; (1) una caja, rotulada Cimini Giuseppe, de Génova, en vapor Sardegna, en 4 de Noviembre de 1904; (1) un bulto, sin marca, de Génova en vapor Sardegna, en 4 de Noviembre de 1904; (1) una caja, sin marca, de Génova, en vapor Toscana, en 5 de Noviembre de 1904; (1) un lío 2 cajones, rotulado F. Ares Blanche, de Génova, en vapor Italie, en 5 de Noviembre de 1904; (1) una caja, rotulada Manuel Gallego, de Génova, en vapor Duchessa di Genova, en 10 de Noviembre de 1904; (1) un bulto rotulado Carmela Molinari, de Génova, en vapor Duchessa di Genova, en 10 de Noviembre de 1904; (1) un bulto rotulado C. M. de V., de Génova, en vapor Duchessa di Génova, en 10 de Noviembre de 1904; (1) un bulto, rotulado V. T. O., de Génova, en vapor Duchessa di Genova, en 10 de Noviembre de 1904; (1) un cajón, rotulado Domingo García, de Génova, en vapor Duchessa di Genova en 10 de Noviembre de 1904; (1) un cajón, rotulado Lougel, de Southampton, en vapor Thames, en 5 de Abril de 1904; (1) un cajón, «CEJC MF HHC» de Liverpool, en vapor Heiodes, en 5 de Abril de 1904; (1) un paquete, rotulado Canevaro Zanota, de Liverpool, en vapor Heliodes, en 5 de Abril de 1904; (1) un cajón rotulado A.W. Gaspar de Havre, en vapor Cordillére, en 15 de Abril de 1904; (1) un paquete rotulado Wohler G, de Hamburgo, en vapor Granada, en 15 de Abril de 1904; (1) un cajón rotulado Luis C. Erb y Cía. de Liverpool, en vapor Egiptian Prince, en 16 de Abril de 1904; (1) un cajón rotulado Thos Anderson, de New York en vapor Highland Prince en 18 de Abril de 1904; (1) un paquete rotulado Zaldivar y Cía., de Liverpool, en vapor Rosetti, en 27 de Abril de 1904; (1) un paquete, rotulado AP, de Barcelona, en vapor Cataluña, en 23 de Abril de 1904; (1) un cajón rotulado CR, de Amberes en vapor Siegnund, en 29 de Abril de 1904; (1) un cajón rotulado JMPH, de Southampton, en vapor Clyde, en 30 de Abril de 1904; (1) un paquete, rotulado Warrel Latorre, de Southampton, en vapor Clyde, en 30 de Abril de 1904; (1) un paquete, rotulado Ramsey, Belloni y Cía., de Southampton, en vapor Clyde, en 30 de Abril de 1904; (1) un paquete rotulado Calwell Douglas, de Southampton, en vapor Clyde en 30 de Abril de 1904; (1) un cajón, rotulado MC, de Southampton, en vapor Clyde, en 30 de Abril de 1904; (1) un cajón, rotulado Macdonald, de Southampton, en vapor Clyde, en 30 de Abril de 1904; (1) un paquete rotulado A M.X, de Liverpool, en vapor Egiptian Prince, en 22 de Abril de 1904; (1) un cajón rotulado DGOS de Bremen, en vapor Norderney, en 2 de Mayo de 1904; (1) un cajón, rotulado G S Z, de Bremen, en vapor Nordeney, en 2 de Mayo de 1904; (1) un cajón rotulado C B, de New York, en vapor Trojan Prince, en 3 de Mayo de 1904; (1) un paquete, rotulado S F C, de Liverpool en vapor Tartary, en 6 de Mayo de 1904; (2) dos paquetes rotulados H. Lieba y Cía., de Liverpool, en vapor Highland Watch, en 6 de Mayo de 1904; (1) un cajón, rotulado C T, de Burdeos, en vapor Cordillére, en 8 de Mayo de 1904; (1) un cajón, rotulado W B Douglas, de Southampton, en vapor Nile, en 11 de Mayo de 1904; (2) dos rollos, rotulados B. Yenkes y Cía., de Southampton, en vapor Nile, en 11 de Mayo de 1904; (1) un paquete, rotulado J. Bradford y Cía., de Liverpool, en vapor Raphael, en 15 de Mayo de 1904; (1) un paquete, rotulado H. Tellons, de Liverpool, en vapor Phidias, en 15 de Mayo de 1904; (1) un fardo, rotulado A. Palacaro, de Hamburgo, en vapor Cap Verde, en 17 de Mayo de 1904; (1) un cajón, rotulado G. Platcol, de Génova, en vapor Ravenna, en 17 de Mayo de 1904; (2) dos cajones, rotulados J. V. Fernández, de New York, en vapor Tropic, en 17 de Mayo de 1904; (1) un cajón rotulado Fernández y Vila, de Barcelona, el vapor Argentino, en 21 de Mayo de 1904; (1) un cajón, rotulado J. A. López, Hnos. de Barcelona, en vapor Argentino, en 21 de Mayo de 1904; (1) un cajón rotulado Santa Marinha de Burdeos, en vapor Cordillére, en 26 de Septiembre de 1904; (2) dos cajones, rotulados Larrechea Hnos de Barcelona, en vapor P. de Satrústegui, en 28 de Septiembre de 1904; (1) un cajón rotulado A. Reymann, de Hamburgo en vapor Santos, en 29 de Septiembre de 1904; (2) dos bultos, rotulados Pietro Lanzetto, de Génova, en vapor Duca di Galliera, en 29 de Septiembre de 1904; (1) una caja, rotulada D. García Garrido, de Barcelona, en vapor Argentino, en 30 de Septiembre de 1904; (1) una caja, rotulada José Sirvent, de Barcelona, en vapor Argentino, en 30 de Septiembre de 1904; (1) un paquete rotulado H. Massera, de Liverpool, en vapor Romney en 30 de Septiembre de 1904; (1) una caja rotulada E C. de Bremen, en vapor Helgoland, en 1º de Octubre de 1904; (1) un barril, rotulado B C, de Barcelona, en vapor P. de Satrústegui, en 1º de Octubre de 1904; (1) un paquete, rotulado P. Peters, de Hamburgo, en vapor Cap Blanco, en 3 de Octubre de 1904; (1) un cajón rotulado Z G. de Barcelona en vapor Argentino, en 4 de Octubre de 1904; (1) un cajón, rotulado B L, de Burdeos, en vapor Atlantique, en 10 de Octubre de 1904; (1) un cajón rotulado J G. de Burdeos, en vapor Atlantique en 10 de Octubre de 1904; (1) un cajón, rotulado D M S, de Burdeos, en vapor Atlantique, en 10 de Octubre de 1904; (1) un paquete, rotulado I C C, de Liverpool, en vapor Harmodius, en 13 de Octubre de 1904; (1) un cajón, rotulado J. R. Forret, de Liverpool, en vapor Remburg en 14 de Octubre de 1904; (1) un canasto, rotulado Z. A. Rovg Boy, de Génova, en vapor Savoia, en 14 de Octubre de 1904; (1) un canasto, rotulado Gorjan Pipton, de Génova en vapor Savoia, en 14 de Octubre de 1904; (2) dos bultos, rotulados Nestor Rafaele, de Génova, en vapor Savoia, en 14 de Octubre de 1904; (1) un paquete, rotulado R. Hufner, de Hamburgo, en vapor Sevilla, en 15 de Octubre de 1904; (1) un paquete rotulado E. Estegmann, de Hamburgo, en vapor Sevilla, en 15 de Octubre de 1904; (1) un paquete, rotulado H. D. Hoskold, de Southampton, en vapor Magdalena, en 18 de Octubre de 1904, (1) un cajon rotulado T. S. B. de Liverpool, en vapor Highland Brigade, en 20 de Octubre de 1904; (1) un paquete rotulado R. H Vegas, de Havre, en vapor Carolina, en 20 de Octubre de 1904; (1) un cajón rotulado A. R. de Génova, en vapor Perseo, en 21 de Octubre de 1904; (1) una bolsa rotulada H. Feborgh Williams, de Hamburgo en vapor Entre Ríos, en 22 Octubre de 1904; (1) un cajón rotulado B. R., de Burdeos, en vapor Chili, en 24 de Octubre de 1904; (1) un cajón rotulado L, de Burdeos, en vapor Chili, en 24 de Octubre de 1904; (1) un cajón rotulado V. C., de Burdeos, en vapor Chili en 24 de Octubre de 1904; (2) dos bolsas rotuladas Defrance, de Burdeos en vapor Chili, en 24 de Octubre de 1904; (2) dos cajones rotulados R. A. de Barcelona, en vapor León XIII, en 27 de Octubre de 1904; (1) un paquete rotulado D. P. C., de Barcelona, en vapor León XIII, en 27 de Octubre de 1904; (1) cajón rotulado F. Peacok y Cía., de Barcelona, en vapor León XIII, en 27 de Octubre de 1904; (1) un cajón rotulado D. C., de Hamburgo, en vapor Pontos, en 28 de Octubre de 1904; (1) un cajón rotulado D. E. M., de Hamburgo, en vapor Pontos, en 28 de 1904; (1) un paquete rotulado H. Bes, de Hamburgo, en vapor Pontos, en 28 de Octubre de 1904; (4) cuatro paquetes rotulados L. E. Besona, de Hamburgo, en vapor Pontos, en 28 de Octubre de 1904; (1) un paquete rotulado Feney, de Hamburgo en vapor Pontos, en 28 de Octubre de 1904; (1) un cajón rotulado R. C, de Liverpool, en vapor Bellarden, en 28 de Octubre de 1904; (2) dos bultos rotulados N. Kretzman, de Bremen, en vapor Erlanger, en 29 de Octubre de 1904; (1) un paquete rotulado Sud Americana, de Bremen, en vapor Erlanger, en 29 de Octubre de 1904; (2) dos cajones rotulados T. I. C., de Bremen, en vapor Erlanger, en 29 de Octubre de 1904; (1) un barril rotulado F. M. de Barcelona, en vapor León XIII, en 29 de Octubre de 1904; (1) un cajon rotulado Argentine Anur Tranway Cía., de Liverpool, en vapor Hydaspes, en 31 de Octubre de 1904; (2) dos bultos rotulados Expreso Villalonga, de Liverpool en vapor Hydaspes, en 31 de Octubre de 1904; (1) cajón rotulado F. S. de Génova, en vapor Giuseppe Accone, en 7 de Octubre de 1904; (1) un paquete rotulado Sanllorente, Lastiri y Cía., de Liverpool, en vapor Orcadian, el 4 de Julio de 1904; (1) una caja rotulada José Samartino, de Southampton, en vapor Clyde, en 11 de Julio de 1904; (1) un paquete rotulado Pedro Bauer y Cía., de Liverpool, en vapor Highland Brigade, en 14 de Julio de 1904; (1) un paquete rotulado A. Colerd Booy, de Bremen, en vapor Freiburg, en 19 de Julio de 1904; (1) un cajón rotulado H R. y R. G. C. de Génova, en vapor Ravenna, en 26 de Julio de 1904; (1) un paquete rotulado J. M. Duchen é hijos, de Nueva York, en vapor Casilda, en 26 de Julio de 1904; (1) un cajón rotulado M. C. de Fernández, de Mercedes, en vapor Buenos Aires, en 30 de Abril de 1904; (1) un paquete rotulado N. Paniglio, de la Colonia, en vapor Luna, en 23 de Mayo de 1904; (1) un fardito rotulado Martínez Sivori, de Montevideo, en vapor Helios en 25 de Mayo de 1904; (1) un paquete rotulado E. C. de Barcelona, en vapor Reina María Cristina, en 28 de Mayo de 1904; (1) un cajón rotulado D S. A. de Barcelona, en vapor Reina María Cristina en 28 de Mayo de 1904; (1) un cajon rotulado J. C. de Barcelona en vapor Reina María Cristina en 28 de Mayo de 1904; (1) un cajón, rotulado J. M. M, de Barcelona, en vapor Reina María Cristina, en 28 de Mayo de 1904; (1) un paquete, rotulado Julián Ardanza, de Barcelona, en vapor Reina María Cristina, en 28 de Mayo de 1904; (1) un cajón rotulado V S T., de Bremen, en vapor Wurzburg en 28 de Mayo de 1904; (1) un cajón, rotulado Naish, de Southampton, en vapor Thames, en 28 de Mayo de 1904; (1) un cajón, rotulado Emilio Nssetti, de Southoampton, en vapor Thames, en 28 de Mayo de 1904; (1) un paquete rotulado Mr. Fellons, de Liverpool, en vapor Horace, en 31 de Mayo de 1904; (1) un paquete rotulado F. H. K. C. de Liverpool, en vapor Hesione, en 31 de Mayo de 1904; (1) un cajón, rotulado D. Muriel y Cía, de Barcelona, en vapor Reina María Cristina, en 28 de Mayo de 1904; (2) dos bultos, rotulados N. Gral. Italiana, de Génova, en vapor Umbria, en 1º de Junio de 1904; (3) tres baules, rotulados La Veloce, de Génova, en vapor Umbria, en 1º de Junio de 1904; (1) un paquete, rotulado A. C., de Liverpool, en vapor Harmodices, en 10 de Junio de 1904; (1) un cajón, rotulado T.G., de Hamburgo, en vapor Pernambuco, en 10 de Junio de 1904; (1)

un paquete rotulado Dr. Keiper, de Hamburgo, en vapor Pernambuco, en 10 de Junio de 1904; (1) un paquete, rotulado Ibarra Etcheverry, de Southampton, en vapor Magdalena, en 13 de Junio de 1904; (1) un paquete, rotulado Jaethade Rasella, de Hamburgo, en vapor Cap Roca, en 14 de Junio de 1904; (2) dos cajones, rotulados W. J., de Génova, en vapor Sirio, en 21 de Junio de 1904; (1) un paquete rotulado Pellerano, Gandolfi, de Génova, en vapor La Plata, en 23 de Junio de 1904; (1) un paquete rotulado Chaillon y Cía, de Southampton, en vapor Danube, en 27 de Junio de 1904; (1) un bulto rotulado A. Beláustegui, de Havre, en vapor Amiral Coubert, en 28 de Junio de 1904; (2) dos cajones, rotulados R. Massera, de Havre, en vapor Amiral Coubert, en 28 de Junio de 1904; (1) un paquete, rotulado A. M., de Liverpool, en vapor Highland Hope, en 30 de Junio de 1904; (1) un paquete, rotulado Rohode Gherm Cía., de Liverpool, en vapor Highland Hope, en 30 de Junio de 1904; (1) un paquete, rotulado A. G., de Liverpool, en vapor Highland Hope, en 30 de Junio de 1904; (3) tres bultos rotulados Gladiador, de Montevideo, en vapor Eolo, en 8 de Octubre de 1904; (1) un canasto, rotulado José Salvo, de Salto, en vapor Tritón, en 17 de Octubre de 1904; (1) un paquete, rotulado Simón Dussenhorf, de Montevideo, en vapor Venus, en 21 de Octubre de 1904; (1) un paquete, rotulado A. Bordier, de Palmira, en vapor Venus, en 27 de Octubre de 1904; (1) un cajón, rotulado J. B. Missio, de Génova, en vapor Duca di Galliera, en 29 de Septiembre de 1904; (3) tres cajones, rotulados Ayala, de Hamburgo, en vapor Cap Blanco, en 5 de Octubre de 1904; (1) un bulto, rotulado José Fernández, de Montevideo, en vapor Buenos Aires, en 12 de Octubre de 1904; (2) dos cajones, rotulados G. Mazitte, de Génova, en vapor Re Umberto, en 12 de Octubre de 1904; (1) un cajón rotulado, V. Desencio, de Genova, en 12 de Octubre de 1904, en vapor Re Umberto; (1) un paquete, rotulado Antonio Parroco, de Génova, en vapor Savoia, en 12 de Octubre de 1904; (4) cuatro bultos, rotulados F. Fanale, de Asunción, en vapor Centauro, en 17 de Octubre de 1904; (3) tres bultos, rotulados Gustavo Dobe, de Liverpool, en vapor Highland Scot, en 17 de Octubre de 1904; (1) un cajón rotulado B. Malaguzzi, de Génova, en vapor Washington, en 31 de Octubre de 1904; (1) un baúl rotulado J. B. Quesada, de Montevideo, en vapor Venus, en 29 de Octubre de 1904; (1) un cajoncito, rotulado A. F. Ennor, de Londres, en vapor Camoens, en 21 de Abril de 1904; (1) un paquete, rotulado . de Almeida, de Havre, en vapor Amiral Rigault de Genouille, en 20 de Agosto de 1904; (1) un cajón rotulado, Hilano J. López, de Río de Janeiro, en vapor Pomona, en 22 de Agosto de 1904; (1) un paquete, rotulado Vruin Shire y Cia., de New York, en vapor Redhille, en 22 de Agosto de 1904; (1) un cajón, rotulado La pite Dassi, de Bremen, en vapor Wurzburg, en 24 de Agosto de 1904; (1) un cajón, rotulado Zafham S. Beandark, de Liverpool, en vapor Glencoe, en 27 de Agosto de 1904; (1) un cajón rotulado LH, de Génova, en vapor León XIII, en 29 de Agosto de 1904; (5) cinco paquetes, rotulados J. G., de Génova, en vapor León XIII en 29 de Agosto de 1904; (1) un paquete, rotulado C. L., de Liverpool, en vapor Heraclides, en 29 de Agosto de 1904; (1) un paquete, rotulado E. R. Murpley, de Liverpool, en vapor Bellasco, en 3 de Septiembre de 1904; (1) un paquete, rotulado Santa Ana M. Boggon, de Southampton, en vapor Danube, en 5 de Septiembre de 1904; (1) un paquete, rotulado J. D. Almeida, de Génova, en vapor Río Amazonas, en 6 de Septiembre de 1904; (1) un cajón, rotulado Nicola Costa, de Génova, en vapor Río Amazonas, en 6 de Septiembre de 1904; (1) un paquete, rotulado B Rademacher, de Liverpool, en vapor High land Enterprise, en 7 de Septiembre de 1904; (1) un paquete, rotulado F H R, de Liverpool, en vapor Highland Enterprise, en 7 de Septiembre de 1904; (1) un cajón, rotulado F. Lebegue y Cía., de Southampton, en vapor Oackwood, en 9 de Septiembre de 1904; (1) un paquete, rotulado A. M. García, de Liverpool, en vapor Tartary, en 10 de Septiembre de 1904; (1) un paquete, rotulado Saint Hnos., de Burdeos en vapor Magellan en 12 de Septiembre de 1904; (1) un cajón, rotulado Staudt y Cía., de Génova, en vapor Attivitá, en 13 de Septiembre 1904; (1) un paquete, rotulado Alberto Fischer, de Bremen, en vapor Branfels, en 13 de Septiembre de 1904; (1) un cajón, rotulado E. Gobiot, de Hamburgo, en vapor Cap Frio, en 15 de Septiembre de 1904; (1) un paquete, rotulado M C, de Londres, en vapor Manchester Iuventor, en 22 de Septiembre de 1904; (1) un paquete, rotulado Oscar Nort, de New York, en vapor Aldgate, en 23 de Septiembre de 1904; (1) un cajón, rotulado B Gizet ti, de New York, en vapor Ripley, en 24 de Septiembre de 1904; (1) un cajón, rotulado Geo F. Fuller, de New York, en vapor Ripley, en 24 de Septiembre de 1904; (1) un cajón, rotulado M. R. López, de Hamburgo, en vapor Cap Roca, en 31 de Agosto de 1904; (5) cinco trozos madera, rotulados P. Goytia, de Asunción, en vapor Las Mercedes, en 20 de Febrero de 1904; (1) un cajón, rotulado Marmo Podestá y Cia., de Hamburgo, en vapor Dacia, en 2 de Agosto de 1904; (1) un papuete, rotulado Flaminio Calderón, de Liverpool, en vapor H Heatler, en 3 de Ag./904; (1) un paquete, Molineros Manrique Cia., de Hamburgo, en vapor Petropolis, en 4 de Agosto de 1904; (1) un cajón CC, de Hamburgo en vapor Petrópolis en 4 de Agosto de 1904; (1) un paquete rotulado Kete de Bell de Antonina, en vapor Córcega, en 1 de Agosto de 1904; (1) un cajon rotulado HP de Liverpool en vapor Rossetti en 5 de Agosto de 1904; (1) un paquete rotulado J M C A C, de Liverpool, en vapor Rossetti en 5 de Agosto de 1904; (1) un paquete rotulado Juan C Galli y Cía., de Liverpool, en vapor Rossetti, en 5 de Agosto de 1904; (3) dos paquetes rotulados S P H Schlater, de Bremen, en vapor Norderney, en 9 de Agosto de 1904; (1) un cajón rotulado M N R T, de Bremen, en vapor Norderney, en 9 de Agosto de 1904; (1) un cajón rotulado M S P de Ayarragaraay, de Liverpool, en vapor Paraná, en 12 de Agosto de 1904; (1) un cajón rotulado Félix Frank, de Hamburgo, en vapor Cap Ortegal en 16 de Agosto de 1904; (1) un cajón rotulado Jolin Hoazard Andreasen, de Hamburgo, en vapor Cap Ortegal, en 16 de Agosto de 1904; (1) un cajón rotulado FF, de Hamburgo, en vapor Cap Ortegal, en 16 de Agosto de 1904; (1) un cajón rotulado S A Rogers, de Hamburgo, en vapor Cap Ortegal, en 16 de Agosto de 1904; (1) un paquete rotulado Carlos Sohiff, de Hamburgo, en vapor Sao Paulo, en 17 de Agosto de 1904; (1) un cajón rotulado CC del Castaño, de Colonia, en vapor Luna, en 1º de Junio de 1904; (1) un paquete rotulado Administración Caras y Caretas, de Paysandú, en vapor Júpiter en 23 de Junio de 1904; (1) un paquete rotulado P Pérez y Váldez, de Montevideo en vapor Saturno en 2 de Julio de 1904; (1) un paquete rotulado Dermidio Latorre, de Asunción, en vapor Montevideo, en 22 de Julio de 1904; (1) un cajón, rotulado M. Kerro, de Montevideo, en vapor Eolo, en 16 de Julio de 1904; (1) un paquete rotulado Antonio de Micheli, de Paysandú, en vapor Tritón, en 27 de Julio, de 1904; (1) un paquete rotulado C H Sandorf, de la Colonia, en vapor Luna, en 4 de Abril de 1904; (1) un paquete rotulado J J Mesum, de la Colonia, en vapor Luna, en 4 de Abril de 1904; (1) un cajón, rotulado Blaguer Andrea, de Génova, en vapor Sirio, en 4 de Junio de 1904.—Buenos Aires, Noviembre 28 de 1904.—*E. Victorica*, Oficial Mayor. v-19 Diciembre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á dos canoas que han sido encontradas abandonadas en las aguas del Riachuelo y que se encuentran depositadas en la Ayudantía de esta Prefectura General, previniéndose que si vencido el plazo no fueren reclamadas, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

La primera, de nombre «La Colorada» es de madera de pino y mide: Eslora 6 metros 5 centímetros—Manga, 1 metro 30 centímetros=Puntal, 0 metro 40 centímetros.—Tiene dos remos y dos toletes.

La otra mide:—Eslora, 4 metros 90 centímetros—Manga, 1 metro 32 centímetros—Puntal, 0 metro 38 centímetros.—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1904.—*Enrique Victorica*. v-15-de Enero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en las proximidades de Puerto Canals (Rosario), de nombre «Luis Umberto», previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora, 5 metros 10 centímetros—Manga 1 metro 32 centímetros—Puntal, 0 metro 44 centímetros.—Está construída con cinco curvas de algarrobo, taco á popa y castillete á proa, forrada de pino blanco y pintada de verde con una faja blanca y la regala color rosa.—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1904.—*E. Victorica*, Oficial Mayor. v-15-Enero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en el paraje denominado «Vuelta del Paraguay», jurisdicción de la Subprefectura del Baradero, donde se encuentra depositado, previniéndose que si vencido el término no fuera reclamado se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones, son las siguientes:

Eslora, 4 metros 59 centímetros. Manga metro 85 centímetros. Puntal 0 metro 65 centímetros. Está pintado de blanco.—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1904.—*Enrique Victorica*. v-15 de Enero

---

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á la canoa denominada «Uruguayo», que ha sido encontrada abandonada en las inmediaciones de «Banco Chico» y que se encuentra depositada en la Subprefectura-Resguardo de La Plata; previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones, son las siguientes:

Eslora, 3 metros 83 centímetros—Manga, 0 metro 92 centímetros - Puntal, 0 metro 50 centímetros - Su fondo está pintado de negro y de blanco la línea de flotación.—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1904.—*Enrique Victorica*. v-15 Enero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en la desembocadura de Arroyo «Méndez», jurisdicción de la Subprefectura Resguardo de Alvear, en donde se encuentra depositada, previniéndose que si vencido el término no fuese reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes.—Eslora 8 metros 80 centímetros.—Manga 0 metro 60 centímetros.—puntal 0 metro 35 centímetros.—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1904.—*Enrique Victorica*, Oficial Mayor. v-15-de Enero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á un ancote como de seiscientos kilos (600 Kg.) que ha levantado el ancla del vapor ingles «Baltasar», en el Puerto de Villa Constitución, en donde se encuentra depositada, previniéndose que si vencido el tér-

mino no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1904.—*Enrique Victorica*, Oficial Mayor.
v 15-Enero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á un bote canoa que ha sido encontrado abandonado en las aguas del Rio de la Plata á la altura de las boyas 2 y 3 del Canal Sur, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamado se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos.

Dicha embarcación es de una sola proa, pintada por dentro y fuera de color plomo, con la borda imitación cedro, con cierre para la escotilla.—Es completamente nuevo y no tiene nombre ni número.—Buenos Aires, Noviembre 18 de 1904 – *Luis García*.—
v-28 Dbre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á un palo nuevo de buque que ha sido encontrado abandonado en las aguas del Rio de la Plata á la altura de la boya N° 1, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos.

Sus disposiciones son las siguientes: Largo 13 metros 20 centímetros Diámetro 0 metro 22 centímetros en la parte más delgada y 0 metro 30 centímetros en la parte más gruesa.—Buenos Aires, Noviembre 18 de 1904.—*Luis García*
v 28 Diciembre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en el Rio Paraná frente al arroyo «Las Cañas», jurisdicción de la Subprefectura del Rosario en donde se encuentra depositado, previniéndose que si vencido el termino no fuere reclamado se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos.

Dicha embarcación está en buen estado, no tiene nombre ni número y está pintada de verde siendo de las siguientes dimensiones:

Eslora 4 metros 15 centimetros; manga 1 metro 56 centimetros;—Puntal 0 metro 69 centimetros.—Buenos Aires, Noviembre 18 de 1904.—*Luis García*.
v-28-Dbre.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Penitenciaría Nacional

Licitación

Llámase á licitación pública por el término de treinta días para la provisión de materiales destinados á la impresión de los Boletines Oficial y Judicial durante los meses de Enero á Junio inclusive del año próximo, pudiendo prorrogarse por seis meses más la vigencia del contrato que se celebre si así lo resolviese el Poder Ejecutivo.

Las propuestas deberán ser presentadas con los requisitos que exige la ley de contabilidad y serán abiertas en el despacho del Director de la Penitenciaria Nacional el día 30 del próximo Diciembre á las 2 p. m.

Los interesados pueden ver en Secretaría el detalle de los artículos y consultar el pliego de condiciones, todos los días hábiles de 9 a. m. á 4 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 24 de 1904.—*El Secretario*.
v-30 Dbre.

Edicto Judicial

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor Federico Helguera, se cita y emplaza por el término de quince dias á contar desde la primera publicación del presente á don **Miguel Golco** para que dentro de dicho término, comparezca por ante este Jusgado Secretaría del que suscribe á deducir sus acciones en forma en el juicio que le sigue su esposa doña Salvadora Mendivil de Golco sobre divorcio bajo apercibimiento de nombrársele defensor si no compareee.—Buenos Aires, Noviembre de 1904.—*Daniel Calvo*, Secretario.
v-1° Enero.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

Provisión de alumino ferric.

Se llama á licitación para el suministro de (500 000 kilogramos) quinientas toneladas métricas de alumino ferric, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que los interesados pueden obtener en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) los días hábiles de 12 á 4 p. m.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar el dia 14 de Enero de 1905, á las 2 p. m., en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, con la presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, Diciembre 2 de 1904. *Federico C. Morales*. Secretario.
v-14 de Enero.

Se llama á licitación para ejecutar la ampliación y reparación de las obras sanitarias del Hospital San Roque, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Cloacas domiciliarias (Rivadavia 1255).

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad el día 14 de Enero de 1905 á la 1 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Diciembre 12 de 1904.—*Federico V. Stavelius*, Secretario.
v-15 de Enero.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad fecha 2 del corriente se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de acuerdo con la Ley N° 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras que se indican á continuación.

Distrito N° 13

Potosi de Bulnes á Salguero.
Billinghurst de Bartolomé Mitre á F. C. Oeste.
Bulnes de Potosí á Cangallo.
Bustamante de Bartolomé Mitre á F. C. Oeste.
Bustamante de Diaz Véles á Cangallo.
Diaz Véles de Billinghust á Salguero.
Cangallo de Billinghust á Salguero.

Distrito N° 17

Pasco de Estados Unidos á San Juan.
Estados Unidos de Alberti á Saavedra.
Estados Unidos de Pasco á Pichincha.
Europa de Pasco á Pichincha.
Humberto 1° de Pasco á Pichincha.
Humberto 1 de Catamarca á Rioja.
Mateu de Chile á San Juan.
Méjico de Jujuy á Deán Funes.
Catamarca de Europa á Humberto 1°.
Independencia de Deán Funes á Rioja.
Rioja de Independencia á Estados Unidos.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 1° de Enero próximo y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar el 1° de Marzo de 1905.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, Noviembre 4 de 1904.—*Federico C. Stavelius*, Secretario.
v-1°-Enero.

Por resolución de la Comisión de Obras de Salubridad de la fecha se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la Ley núm. 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras que se indican á continuación:

Distrito N° 30

Universidad entre Brandzen é Industria.
Pinzón entre Irala y Garibaldi
Pinzón entre del Crucero y Sin nombre
Del Crucero entre Pinzón y Brandzen.
Sin nombre entre Pinzón é Industrias.
Industria entre Palos y Sin nombre.
Industria entre Ministro Brin y Gaboto.
Ministro Brin entre Industria y Alegría.
Gaboto entre Suárez y Brandzen.
Gualeguay entre Hernandarias é Irala.
Suárez desde Azara á Isabel la Católica, acera de los números impares.
Irala desde Industria á Gualeguay, acera de los números impares.
Santa Adelaida entre Australia y Alvarado, acera de los números pares.

Distrito N° 17

Saavedra de Humberto 1 á San Juan.
Humberto 1 de Saavedra á Pichincha.
Europa de Saavedra á Pichincha.
Estados Unidos de Alberti a Pichincha.
Estados Unidos de Jujuy á Catamarca.
Catamarca de Estados Unidos á Europa.
Jujuy de Méjico á Estados Unidos.
Deán Funes de Méjico á Independencia.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 20 de Octubre próximo, y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas, á más tardar, el 20 de Diciembre próximo.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el Reglamento vigente.—Buenos Aires, Septiembre 14 de 1904.—*Federico C. Stavelius*. Secretario.
v-19 Dbre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Inmigración

Licitación

Llámase á licitación para el 5 de Enero de 1905 á las 2 p.m., para la provisión de pan al Hotel de Inmigrantes de la Capital el año 1905. Los pliegos de condiciones estarán á disposición de los interesados todos los dias hábiles de 1 á 4 p.m. en la Oficina calle Alsina N° 627.—Buenos Aires, Diciembre 3 de 1904.—*El Oficial Mayor*.
v-5-Enero.

Instituto Superior de Agronomía y Veterinaria de la Nación.

Licitación

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la presentación de propuestas de la construcción de cemento armado de varios pabellones y un tanque

para uso del Establecimiento. En el local de dicho Instituto, se encuentran á disposición de los interesados, los planos y especificaciones de las obras. El dia Lunes 26 de Diciembre, se abrirán las propuestas presentadas.—*El Secretario.*
v-26-de Dbre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 14.670

«GLEN SPEY»

Diciembre 15 de 1904.—W. & A. Gilbey, Limited.—Distinguir whisky, clase 68.
v 22-Diciembre.

Acta Nº 14.684

"MONOPOLE"

Diciembre 16 de 1904.—Valentín Pouchan.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 8, 10 á 67 y 70 á 79.
v-23-Diciembre.

Acta Nº 14.681



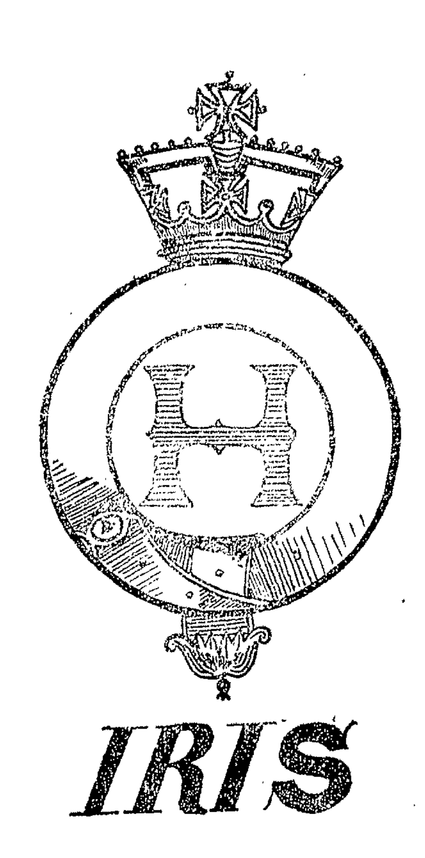
Diciembre 16 de 1904.—Rogelio Martínez y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 32 á 69. v-23-Diciembre.

Acta Nº 14.680



Diciembre 16 de 1904.—Sociedad Anónima Cervecería Argentina.—Distinguir cerveza, clase 68.
v-23-Diciembre.

Acta Nº 14.682



Diciembre 16 de 1904.—Heinlein y Cía. Distinguir carburo de calcio, herramientas para gasistas, ventiladores, calentadores, baños enlozados, palanganas, inodoros, bidets, mingitorios, tubos, mechas, mecheros, aparatos para gas acetileno y papel sanitario, clases 11, 16, 35, 38, 39, 41 y 72. v-23-Diciembre.

Acta Nº 14.683



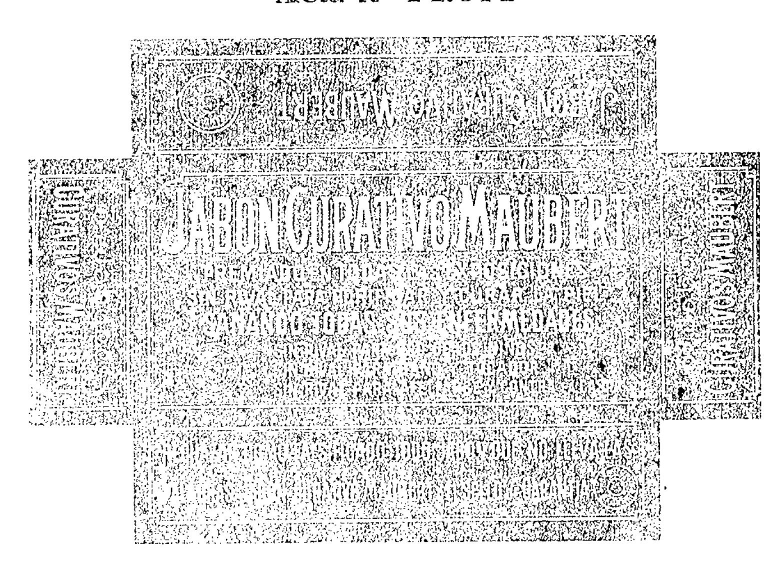
Diciembre 16 de 1904.—Marcelo Cardosi.—Distinguir cigarrillos, clase 59.
v-23-Diciembre.

Acta Nº 14.679

«AVENARIUS»

Diciembre 16 de 1904.—Zorrilla y Cía. Distinguir aguas gaseosas, clase 69.
v 23 Diciembre.

Acta Nº 14.671



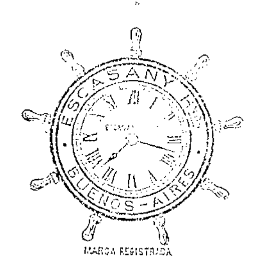
Diciembre 15 de 1904.—A. des Cressonnieres & Cie.—Distinguir jabón medicinal, clase 79. v-22-Diciembre.

Acta Nº 14.668



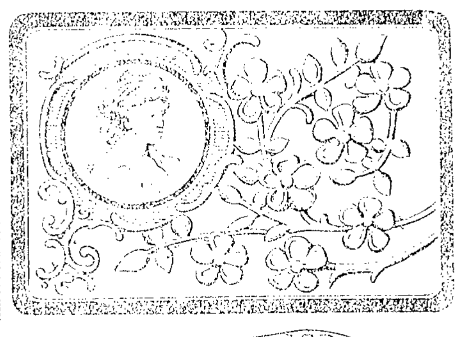
Diciembre 14 de 1904.—C. Preumayr y Cía.—Distinguir aceites minerales de la clase 9. v-21-Diciembre.

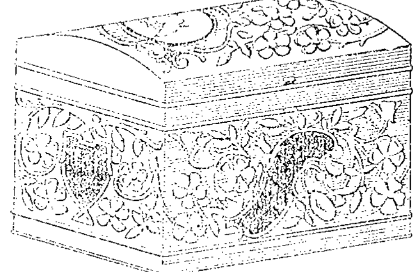
Acta. Nº 14.660



Diciembre 12 de 1904,—Escasany Hnos. Distingulr relojes, clase 21. v-19-Diciembre.

Acta Nº 14.675





Diciembre 15 de 1904.—B. Jewkes y Cía.—Distinguir te, clase 67. (envase). v-22 Diciembre.

Acta Nº 14.550



Noviembre 15 de 1904.—Cabaut y Cía. Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-19-Diciembre

Acta Nº 14.672

SAVON CENDRILLON
Maubert

Diciembre 15 de 1904.—A. des Cressonnieres & Cie.—Distinguir jabones, clases 14 y 58. v-22-Diciembre.

Acta Nº 14.664



Diciembre 13 de 1904.—Mauricio González.—Distinguir bizcochos, galletitas y confitería, clases 65 y 66. v-20-Diciembre.

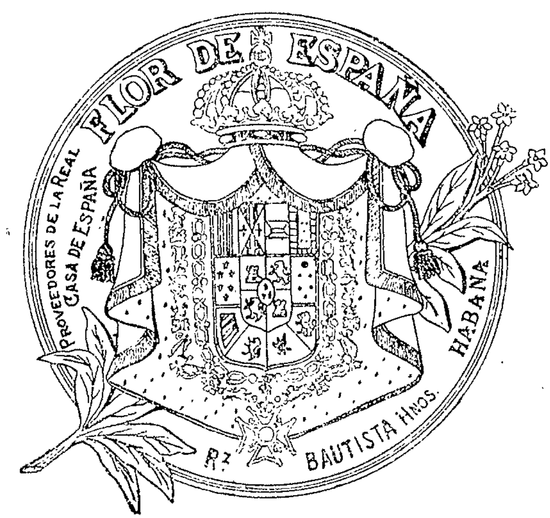
Acta Nº 14.598



Noviembre 25 de 1904.- Cabaut y Cía. Distinguir los artículos de las clases 72 á 77. v-19-Diciembre.

Acta Nº 14.666







Diciembre 14 de 1904.—Rodríguez Bautista Hnos.—Distinguir los artículos de la clase 59. v-21-Diciembre.

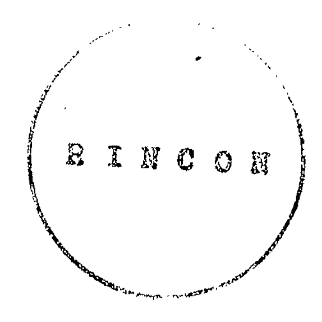
Acta Nº 14.667



ESCUDO OTOMANO

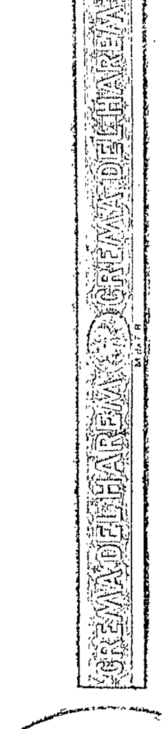
Diciembre 14 de 1904.—Barclay y Cía. —Distinguir los artículos de las clases 44 á 52, 54 y 55. v 21 Diciembre.

Acta Nº 14.662



Diciembre 12 de 1904.—The Imperial Cold Storage & Supply Company Limited.—Distinguir manteca, clase 64. v-19-Diciembre.

Acta Nº 14.665

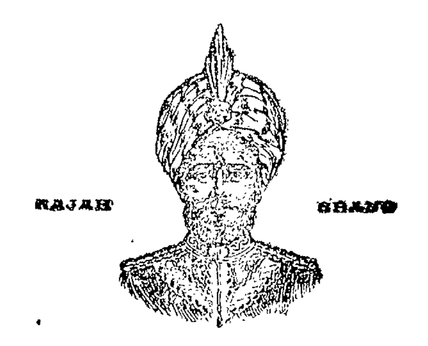






Diciembre 13 de 1904.—Ernesto Riegel. —Distinguir cremas para el cutis, clase 58. v 20-Diciembre.

Acta Nº 14.661

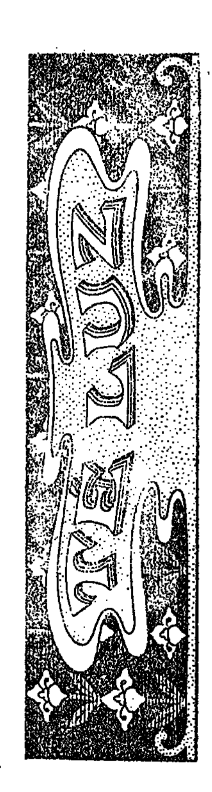


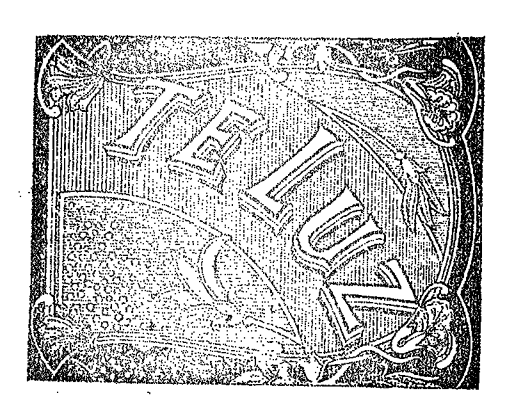
Diciembre 12 de 1904.—The Imperial Cold Storage & Supply Company Limited.—Distinguir manteca, clase 64. v-19-Diciembre.



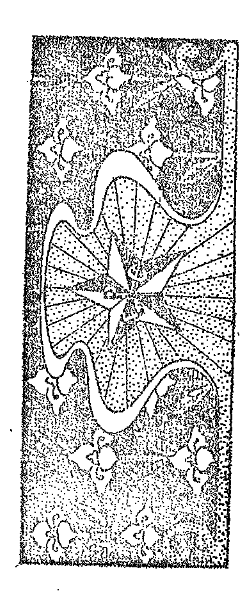
Acta Nº 14.676













Diciembre 15 de 1904.—Eugenio Posse.—Distinguir tes y cafés, clase 67.
v-22-Diciembre.

Acta Nº 14.678





LA WILHELMA
Jabón Crema de Leche
INDISPENSABLE para el BAÑO de los NIÑOS
y ESPECIAL para la TOILETTE de las SEÑORAS
SUAVIZA, da TERSURA y NITIDEZ al CUTIS
BUENOS AIRES

Diciembre 15 de 1904.—J. W. Walther.
Distinguir los artículos de la clase 58.
v-22-Diciembre.

Tip. Penitenciaría Nacional.